



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 15 de septiembre de 2011** **Núm. 8**

A las once y diez minutos de la mañana (11:10 a.m.) de este día, jueves, 15 de septiembre de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenos días, oramos. Omnipotente Dios, Padre nuestro, autor de todo bien, delante de Ti estamos, reconociendo que por virtud de la fe en tu Hijo nos conviertes en hijos tuyos también. Como un buen padre se compadece de sus hijos, sabemos que así te compadeces de nosotros. De esa forma nos acercamos a Ti suplicando tu compasión. Extiende sobre nosotros tu mirada y danos tu bendición. El ruego nuestro es que esa bendición tuya se traduzca en las mejores virtudes desplegadas en medio nuestro, de forma tal que podamos corresponder al amor

y a la misericordia tuya, siendo igualmente nosotros misericordiosos en nuestro quehacer; pero también te pedimos que nos permitas tener un alto sentido del deber y la responsabilidad contigo y con el pueblo que nos ha elegido. Bendice a nuestro país, bendice a nuestros Senadores y Senadoras, bendice a cada persona en un cargo público de servicio y danos tu paz, pues lo pedimos en Cristo Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios infinitamente sabio, te pedimos y presentamos ante Ti para que nos llenes de tu sabiduría, sabiduría que como dice el Apóstol Pablo, no se puede comprar, sino que es regalo tuyo, que compartes tu propia persona con nosotros.

Señor, te pedimos el don de la sabiduría para que nos ayudes a discernir nuestro trabajo, nuestras responsabilidades, para que nos llenes de sensatez, para que nos ayudes a abrazar con la realidad que representamos. Te pedimos que nos des bondad para juzgar a los demás con bondad y no con venganza. Que nos des, Señor, integridad, que es parte de esa sabiduría. Que nos des la educación, dedicación en nuestro trabajo, en nuestras responsabilidades. Que nos des unidad, el milagro de la unidad, aunque haya disparidad de ideales, pero que unidos con tu sabiduría, podamos entonces hacer el bien, lo cual es que es tu mandato. Señor, te pedimos que concedas a estos hijos tuyos e hijas tuyas, Senadores de Puerto Rico, la gracia de pedirte sabiduría y que la vivan conforme a tu voluntad, porque con tu sabiduría podrán discernir y podrán responder al llamado que les das de legislar a este pueblo que tanto tu amas. Bendice, también, a sus colaboradores y a todos sus familiares. Señor, danos el don también de la misericordia para que nos juzguemos benévolamente conforme a tus deseos. Tú que vives y reinas por los siglos de los siglos, amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, que se posponga la aprobación del Acta.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 14 de septiembre de 2011.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Conjunta:

De la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2021, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Que se reciban, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 763.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2276

Por los señores Rivera Schatz y González Velázquez:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores, los casos en que se impute a un menor que hubiere cumplido

quince (15) años de edad, la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado o asesinato en segundo grado según definidos en el Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico o en aquellos casos que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado o asesinato en segundo grado según definidos en el Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico.”
(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2277

Por la señora Burgos Andújar:

“Para denominar el Centro de Gobierno de Caguas, edificio perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, con el nombre de don Miguel Hernández Rodríguez y ordenarle a dicha Autoridad que tome medidas explícitas para instrumentar este mandato.”
(GOBIERNO)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 884

Por la señora Raschke Martínez:

“Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio realizar un estudio exhaustivo y detallado mediante el cual determine las alternativas y medidas concretas para hacer viable el desarrollo del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla en un aeropuerto de trasbordo de carga aérea; determinar el impacto macroeconómico de esta operación, los aspectos logísticos, técnicos y de ingeniería a considerarse. Deberá analizar el costo-beneficio de tener un aeropuerto de carga aérea, la viabilidad económica de dicha operación, incluyendo las empresas interesadas, los posibles ingresos para el erario público, y la creación de empleos directos e indirectos, además del impacto en el posicionamiento global de Puerto Rico y su competitividad.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2331

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Hogar Paz de Cristo, Inc., por su trayectoria de servicio a la población de la edad dorada del municipio de Ponce, en ocasión de la celebración de su cuadragésimo (40^{mo}) aniversario.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1214 (rec./rec.); 1401 y las R. C. del S. 441 y 851, debidamente enrolados y ha dispuesto que se

remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Héctor Marcano Martínez, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, representando a los Naturópatas y del doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 106-2011. –

Aprobada el 6 de septiembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1247) “Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta 44-2011, a los fines de incluir una enmienda técnica y aclarar su lenguaje y alcance.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

**PETICIONES DE SOLICITUD AL CUERPO, NOTIFICACIONES
Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita del Alto Cuerpo que por conducto de la Secretaría del Senado se le requiera a las siguientes entidades públicas proveer al Senador que suscribe y al Senado, dentro de los próximos treinta (30) días, información relacionada al total de gastos incurridos durante el año fiscal 2010-2011, así como la cantidad presupuestada para el año fiscal en curso, por concepto de servicios de relaciones públicas y publicidad. Se solicita que la anterior información esté desglosada en cuánto a los gastos incurridos en el anuncio de subastas y otras adquisiciones de bienes y servicios y la base legal que obliga a dicha publicación, así como aquellas otras actividades publicitarias que no forman parte de los requerimientos dispuestos por ley para la adquisición de bienes y servicios. Se solicita también que al proveer la información se indique la entidad o entidades por conducto de la cual se han realizado gastos, incluyendo el nombre de la agencia o agente de publicidad, y en los casos de adquisición de tiempo y espacio en medios

que se han realizado directamente, sin intermediarios, que así se indique. La información anterior debe incluir gastos de producción, difusión y comisiones pagadas. Se solicita que dicha información le sea requerida a las siguientes agencias o entidades públicas:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
2. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

Se solicita además, que a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), se le solicite con prioridad los gastos incurridos en el proyecto Vía Verde por concepto de servicios de relaciones públicas, publicidad y cabildeo.

Además de lo anterior, muy respetuosamente se solicita que en aquellos casos que sean aplicables, se indique si la fuente del gasto es de naturaleza federal, en cuyo caso debe incluirse la disposición o programa correspondiente bajo el cual se autoriza y requiere el gasto.”

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Consulta Núm. 2004-17-0056-JPU, sobre propuesta de ubicación de un proyecto mixto, residencial y comercial en el Barrio Monacillos, del Municipio de San Juan y propuesta enmienda al Mapa de Calificación de Suelos del Plan Territorial de San Juan para la recalificación de los terrenos objeto de la consulta de un Distrito Residencial Dos (R-2) a un Distrito Comercial Tres (C-3). [www.senadopr.us, bajo agencia... **Junta de Planificación**]

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-12-12 Departamento de Justicia, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón y DA-12-13 Departamento de Justicia, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Carolina. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Oficina del Contralor**]

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 20 al 24 de septiembre de 2011, ya que estará fuera de Puerto Rico, en viaje oficial.

Del senador José L. Dalmau Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 18 al 22 de septiembre de 2011, ya que estará en viaje oficial para participar del “Robert J. Thompson Eastern Leadership Academy, del Council of State Governments”, en Filadelfia, PA.

Del senador Antonio Soto Díaz, una comunicación, renunciando al cargo de senador del Distrito de Guayama, con efectividad el viernes, 16 de septiembre de 2011. Esta comunicación se tramitará según lo dispuesto en la Sección 52.1 de la Regla 52 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES**Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación**
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2331

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Hogar Paz de Cristo, Inc., por su trayectoria de servicio a la población de la edad dorada del municipio de Ponce, en ocasión de la celebración de su cuadragésimo (40^{mo}) aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las entidades sin fines de lucro constituyen un valioso recurso de autogestión e iniciativa comunitaria en aspectos culturales, religiosos, recreativos, educativos y cooperativos. El Hogar Paz de Cristo, Inc., se fundó en el 1971 en el **B**arrio Real Anón del municipio de Ponce. Sin recursos económicos, pero con un sólido compromiso de servicio, un grupo de hermanas religiosas comenzó a organizar este equipo de voluntarios para atender las necesidades de la población de la edad dorada en su comunidad.

En sus cuarenta (40) años de historia, el Hogar Paz de Cristo, Inc., ha dejado huellas que reflejan su objetivo de mejorar la calidad de vida de nuestros envejecientes, brindándoles servicios de transportación, alimentos, trabajo social, enfermeras y actividades recreativas. Entre los reconocimientos que han recibido por la extraordinaria labor que realizan se encuentra el Premio de Excelencia 2000 de la organización Fondos Unidos de Puerto Rico; la distinción, en cuatro (4) ocasiones, de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada como Centro de Excelencia; el Premio Calidad de Vida 2010 de la Cámara de Comercio de **I** Sur, entre otros. Actualmente, la organización se nutre de fondos federales, estatales, municipales y legislativos, entre otros donativos. Además, atiende aproximadamente a setenta y cinco (75) personas diarias y cuenta con un equipo de trabajo dinámico, dirigido por la señora Melba Rodríguez de Cintrón.

Por su compromiso, logros alcanzados y trayectoria de servicio a la población de la edad dorada, y en ocasión de la celebración de su cuadragésimo (40^{mo}) aniversario, el Senado de Puerto Rico desea expresar su reconocimiento y sincera felicitación al Hogar Paz de Cristo, Inc. Les exhortamos a continuar adelante en sus proyectos para ofrecer una mejora[**¶**] calidad de vida a nuestra población de la edad dorada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - El Senado de Puerto Rico expresa su reconocimiento y sincera felicitación al Hogar Paz de Cristo, Inc., por su trayectoria de servicio a la población de la edad dorada del municipio de Ponce, en ocasión de la celebración de su cuadragésimo (40^{mo}) aniversario.

Sección 2. - Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Melba Rodríguez de Cintrón, Directora del Hogar Paz de Cristo, Inc.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, que se apruebe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1820; 2005; 2121; 2216 (rec.); R. del S. 1333; P. de la C. 2331).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se continúe.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, que se configure le Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 395, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 añadir una nueva sección (s), 4,16 para añadir las secciones (e), (f), (g) y 21 de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico en Puerto Rico”, cambiar su nombre a Junta Examinadora de Tecnólogos de Imágenes de Diagnostico y Tratamiento de Puerto Rico y a los fines de atemperarla a los requisitos de los Tecnólogos en Radioterapia; disponer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico en Puerto Rico”, fue enmendada. Mediante las enmiendas incluidas por la Ley Núm. 74 de 2008 se incluyó la definición de Tecnólogos en Radioterapia y se establecieron los requisitos para el ejercicio de esta

profesión. Al momento de las referidas enmiendas no se armonizaron otros artículos de la Ley Núm. 76, antes citada, en los que era necesario incluir la referencia a los tecnólogos radiológicos.

Es necesario enmendar la Ley Núm. 76, antes citada, a los fines de que en su Artículo 4, el cual dispone la forma en que se conocerá la Ley, se haga referencia al tecnólogo radiológico. De igual forma es necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 76, antes citada, el cual contiene las penalidades por el ejercicio ilegal de la profesión. El referido Artículo 4 no hace referencia al tecnólogo radiológico y por consiguiente de llevarse un caso por ejercicio ilegal de la profesión, el mismo podría ser desestimado ya que la ley no lo cubre.

Es necesario enmendar la Ley Núm. 76, antes citada, a los fines de evitar que por meros tecnicismos no se logre la intención legislativa al regular la profesión de los Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el título de la ley Núm. 76 de 12 de abril de 2006, supra, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Título de la Ley

Esta ley se conocerá como y podrá citarse como “Ley para Reglamentar la Junta Examinadora de Tecnólogos de Imágenes de Diagnostico y Tratamiento de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. – Definiciones:

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

- (a) Junta - se referirá a la Junta Examinadora de Tecnólogos de Imágenes de Diagnostico y Tratamiento de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley.
- (b) Licencia - documento debidamente expedido por la Junta que certifica que la persona a cuyo favor se ha expedido es un Tecnólogo Radiológico Licenciado en Imágenes de Diagnostico y Tratamiento en sus diversas modalidades, a ejercer la profesión según las disposiciones de esta Ley.
- (c) Certificación de Especialidad - documento expedido por la Junta a la persona que ha completado con los requisitos establecidos en cada una de las areas de especialidad, tales como Mamografía Densitometría Ósea, Resonancia Magnética, Tomografía Computarizada, Radiología Perifero – Cardiovascular, Sonografía.
- (d) Recertificación - el procedimiento dispuesto en la Ley Num. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", para los profesionales de la salud mantengan al día sus conocimientos.
- (e) ...
- (f) Tecnólogo Radiológico, es aquel tecnólogo que opera equipo radiológico que al emitir rayos X inciden sobre el cuerpo humano produciendo imágenes diagnosticas. Como parte de sus funciones, el tecnólogo radiológico recibe la prescripción de las imágenes que requiere el paciente y realiza los procedimientos siguiendo los protocolos establecidos para dicho caso; ofrece instrucciones al paciente y lo orienta sobre los procedimientos; considera como parte importante de sus funciones la protección radiológica del paciente, dándole énfasis al paciente pediátrico; evalúa las

imágenes realizadas para asegurar su calidad diagnóstica y las somete para interpretación por un médico en Imágenes de Diagnóstico.

Los Tecnólogos Radiológicos adquieren sus competencias profesionales mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de Grado Asociado en Tecnología Radiológica, en programas licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

- (g) Tecnólogos Radiológicos en Radioterapia, es aquel Tecnólogo Radiológico con entrenamiento especial para manejar equipos que emiten radiación penetrante de alta energía o partículas subatómicas para la administración de tratamiento con radiación. En el curso de sus funciones, el tecnólogo en Radioterapia aplica los tratamientos indicados por el Médico Radio Oncólogo; Adquieren sus competencias profesionales mediante un periodo de entrenamiento en un área clínica con no menos de 4,160 horas bajo la supervisión de un Médico Radio Oncólogo y un Físico.
- (h) Tecnólogo Radiológico en Sistema Cardiovascular y Periferovascular - es aquel tecnólogo que opera equipo de radiología donde se producen exámenes de todos los sistemas del cuerpo, mediante el uso de medios de contraste a través de catéteres endovasculares introducidos al cuerpo por un medico especialista. En el curso de sus funciones, asegura la comodidad del paciente; asiste al especialista en la realización del procedimiento y se asegura de la calidad de las imágenes. Adquieren sus competencias mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de Bachillerato, en programas licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Debe estar supervisado por un Medico Radiólogo.
- (i) Tecnólogo Radiológico, en Tomografía Computadorizada - es aquel tecnólogo que opera equipo de radiología computadorizada para producir imágenes en varias dimensiones del cuerpo humano. En el curso de sus funciones realiza los procedimientos que le son prescritos al paciente siguiendo los protocolos establecidos para estos; asegura la comodidad y seguridad del paciente al colocarlo en la maquina; garantiza la calidad de la información incluida en las imágenes realizadas y las somete para la interpretación a un médico especializado en imágenes de diagnostico. Adquieren sus competencias mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de Bachillerato, en programas licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Debe estar supervisado por un Medico Radiólogo.
- (j) Tecnólogos en Resonancia Magnética, es aquel tecnólogo que opera el equipo de resonancia magnética en donde se producen imágenes del cuerpo utilizando campos magnéticos y radio frecuencias. En el curso de sus funciones, realiza los procedimientos prescritos al paciente siguiendo los protocolos establecidos para ello; asegura la comodidad y seguridad del paciente al colocarlo en el equipo; explica claramente el procedimiento y se asegura que no existan contraindicaciones absolutas que puedan arriesgar la salud o vida del paciente; se recaba de él toda la información personal y clínica que ayude al médico radiólogo a llegar a un diagnostico certero; asegura la calidad de la información en las imágenes producidas y las somete para la interpretación a un médico especializado en imágenes de diagnostico. Adquieren sus competencias mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de Bachillerato, en programas licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico Debe estar supervisado por un Medico Radiólogo.

- (k) Tecnólogo Radiológico en Mamografía - es aquel tecnólogo radiológico que opera equipo de rayos x dedicado a la producción de imágenes diagnosticas de alta calidad de las glándulas mamarias. En el curso de sus funciones, realiza imágenes utilizando radiación ionizante; orienta a los pacientes sobre los procedimientos; asegura la comodidad y seguridad del paciente; asegura la calidad de las imágenes utilizando las posiciones y proyecciones especiales; realiza procedimientos de control de calidad del equipo de mamografía según las exigencias del ACR y FDA; cumple con los estándares de seguridad radiológica. Somete las imágenes para la interpretación de un Medico Radiológico. Adquieren sus competencias mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de Bachillerato, en programas licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico Debe estar supervisado por un Medico Radiólogo.
- (l) Tecnólogo Radiológico en Densitometria Ósea, es aquel tecnólogo que opera equipo radiológico que al emitir Rayos X incide sobre el cuerpo humano produciendo imágenes especializadas del sistema óseo del cuerpo humano. En el curso de sus funciones realiza procedimientos prescritos al paciente siguiendo los protocolos establecidos para ello; asegura la comodidad y seguridad del paciente al colocarlo en el equipo; explica claramente el procedimiento y se asegura que no existan contraindicaciones absolutas que puedan arriesgar la salud o vida del paciente; garantiza la calidad de las imágenes producidas y las somete al medico especialista para su interpretación. Adquieren sus competencias mediante programas académicos licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico Debe estar supervisado por un Medico Radiólogo.
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) Sonografía, Ultrasonido Diagnóstico (Sonografía) – Uso de frecuencias de sonido sobre los 2 Mhz para fines del diagnóstico. El mismo puede ser utilizado en diferentes partes del cuerpo mediante orden médica y dependiendo de la condición clínica del paciente y/o diagnóstico medico. Este procedimiento esta clasificado en:
 1. Ultrasonido cardiaco - También conocido como Ecocardiograma. El estudio ecocardiográfico es usado para evaluar las estructuras del corazón y su función. El mismo puede ser realizado tomando las imágenes a través de la pared del tórax, del esófago, combinado con una prueba de esfuerzo, con la ayuda de un agente de contraste y también es utilizado en un ambiente intra-operativo.
 2. Ultrasonido diagnóstico general – También conocido como Sonograma, es el estudio en el cual se utiliza el ultrasonido en frecuencias muy elevadas, sobre los 2 Mhz, para obtener imágenes sobre las estructuras y/o función de diferentes partes del cuerpo. La información obtenida es interpretada por los médicos especializados en Sonografía, Radiología, Ginecología, para determinar la presencia de alguna condición congénita o adquirida.

3. Ultrasonido Vascular - Es un estudio mediante el cual se evalúa la anatomía y hemodinámica del sistema cerebro vascular (intracerebral y extra cerebral), la vasculatura abdominal y de extremidades superiores e inferiores.

Artículo 2 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Junta-Creación.-

Se crea la Junta Examinadora de ~~Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y~~ ~~Tecnólogos de Imágenes de Diagnostico y Tratamiento de Puerto Rico~~. ~~en Radioterapia~~ ~~[Tratamiento]~~ de Puerto Rico, que se compondrá de siete (7) miembros: dos (2) tecnólogos radiológicos, un (1) en general, un (1) tecnólogo en radioterapia; un (1) tecnólogo vascular; un (1) tecnólogo en resonancia magnética; un (1) tomografía computadorizada; un (1) tecnólogo en densitometría ósea; [y] un (1) tecnólogo radiológico en mamografía, respectivamente nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por un término no mayor de cuatro (4) años.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

(a) ...

(e) El examen de modalidades constará de una parte teórica y se ofrecerá a aquellos profesionales que hayan aprobado cursos académicos conducentes a un grado mínimo de bachillerato en las modalidades de Tomografía Computarizada, Resonancia Magnética, Cardio-Periferovascular, Radioterapia, Mamografía y Sonografía, en una Institución licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(f) Se ofrecerá dicho examen una vez por año.

(g) El examen de Densitometría Ósea se ofrecerá a aquellos profesionales que adquieran sus competencias adicionales mediante programas académicos licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

Artículo 2 5.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Penalidades por práctica ilegal.-

Toda persona que practique como tecnólogo radiológico en imágenes de diagnóstico y *radioterapia* **[tratamiento]** sin poseer la licencia correspondiente o cuya licencia ha sido revocada o suspendida, o no recertificada y continúe practicando la profesión será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, [será] castigad[a] a no más de seis (6) meses de cárcel, o una multa no mayor de quinientos (500) dólares o ambas a discreción del tribunal.

(a) Se dedique a ejercer como tecnólogo radiológico en imágenes de diagnóstico y *radioterapia* **[tratamiento]** sin poseer la licencia requerida en este capítulo, excepto los médicos especialistas autorizados a ejercer en Puerto Rico que para poder llegar a un diagnóstico y tratamiento requerirá realizar procedimientos comunes a su especialidad; Disponiéndose, que ese procedimiento deberá ser realizado por dicho médico; o

(b) el emplear a otra persona que no posea la licencia de tecnólogo radiológico en imágenes de diagnóstico y *radioterapia* **[tratamiento]** para que se dedique a ejercer la profesión; o

(c) que se anuncie como tecnólogo radiológico en imágenes de diagnóstico y *radioterapia* **[tratamiento]** sin la debida supervisión de un médico especialista en imágenes de diagnóstico y tratamiento; o

- (d) que se haga pasar como tecnólogo radiológico en imágenes de diagnóstico y *radioterapia [tratamiento]* sin estar debidamente licenciado para ejercer como tal en Puerto Rico, o
- (e) que viole alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que sean debidamente adoptados por la Junta.

Artículo 3 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el P. del S. 395, **recomendando favorablemente** su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 395 tiene el propósito de enmendar varios Artículos de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico en Puerto Rico”, a los fines de atemperarla a los requisitos de los Tecnólogos en Radioterapia, las nuevas modalidades de tratamiento, y disponer penalidades. Los artículos 1 y 4 de la Ley Número 76 de 2006 según enmendada, no hacen referencia al tecnólogo radiológico. Por ello es necesario enmendarla a los fines de evitar que por meros tecnicismos no se logre la intención legislativa al regular la profesión de los Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 395, la Comisión solicitó memoriales al Departamento de Salud, la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnósticos y Tratamiento, Departamento de Radiología, Fondo del Seguro del Estado –Oficina Regional de Caguas y al Sr. Eduardo Brito, Tecnólogo Radiológico.

El **Departamento de Salud**, endosó esta medida y expresó la necesidad del proyecto para así evitar la desestimación de los casos por ejercicio ilegal de la profesión y reconocer dentro de la ley la profesión de tecnólogos de radioterapia.

La **Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento y el Sr. Eduardo Brito, Tecnólogo Radiológico**, en sus memoriales no se expresan en contra de la enmienda de ley propuesta, sino que proponen nuevas enmiendas. Expresan que adjuntan copia de cómo debe enmendarse y aclaran las agencias federales y estatales que regulan del control de radiación. Sugieren que el Título de la Ley sea “Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos de Tratamiento de Puerto Rico”. Entienden que así se incluirían todas las modalidades existentes y las que no han sido reguladas como la sonografía. Las Comisiones suscribientes acogen las enmiendas propuestas.

IMPACTO ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, las Comisiones suscribientes, luego de su evaluación y análisis, determinan que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Luego de evaluados los memoriales y un análisis de la Ley, vuestras Comisiones aceptan la sugerencia de enmendar el Título tal como solicitado por la Junta Examinadora y las enmiendas propuestas. Por otra parte la enmienda cubre la necesidad y aclara el reconocer la profesión de tecnólogos radiólogos. De esta forma se evita el ejercicio ilegal de la profesión.

También se reconocen nuevas modalidades en la profesión y se garantiza que las personas que practiquen esta área de la salud estén debidamente preparadas. De esta manera se garantiza el proveer los mejores servicios de salud a nuestro Pueblo.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y la de Gobierno, luego del estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la S. 395, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Ángel Martínez Santiago
 Presidente
 Comisión de Salud

(Fdo.)
 Carmelo Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1045, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros asociados y licenciados y a los agrimensores asociados y licenciados para obtener tales clasificaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto

Rico, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

La Ley Núm. 180 de 31 de diciembre de 2007 enmendó la Ley Núm. 173, antes citada, para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en “entrenamiento” de mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Además de añadir la figura intermedia del ingeniero y agrimensor “asociado” requirió a los ingenieros y agrimensores “asociados” y “licenciados” haber completado cuatro (4) años de experiencia acreditada por la Junta Examinadora; tres (3) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Maestría de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta; o dos (2) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Doctorado de una escuela cuyo programa esté acreditado por la Junta. Estos términos prolongados para obtener las clasificaciones de “asociado” o “licenciado” resultan onerosos e injustos.

Es sabido que las labores de los profesionales en “entrenamiento” y “asociados” son limitadas. Los ingenieros en “entrenamiento” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, o asumir responsabilidad primaria por los mismos. Igualmente, los agrimensores en “entrenamiento” están autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado, debidamente autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico y no pueden certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos. De otra parte, los ingenieros y agrimensores “asociados” están autorizados a practicar su profesión institucionalmente. Esto es, solamente pueden prestar sus servicios profesionales y de supervisión como parte de sus labores, dentro de un marco organizacional privado o gubernamental, donde no tengan responsabilidad significativa por servicios profesionales prestados directamente al público. Los ingenieros “asociados” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, directamente al público ni ejercer funciones reservadas a ingenieros licenciados.

Mientras transcurren los términos para obtener una categoría mayor los ingenieros y agrimensores se encuentran en una situación de desventaja económica, debido a que clasificados como en “entrenamiento” o “asociados” no son remunerados como correspondería si estuvieran autorizados a realizar todas las labores propias de su profesión. Esta realidad los coloca en la disyuntiva de emplearse en otras ramas ajenas a su carrera y alejarse de su profesión para cubrir sus necesidades económicas entre las que se destacan los préstamos estudiantiles. Al final del día son pocos los que se mantienen en la práctica limitada de la profesión y logran licenciarse, ya que en la medida que se separan de ésta se hace más difícil revalidar.

Es importante señalar que a otros profesionales no se les requiere experiencia alguna para ejercer su carrera una vez revalidan. Por ejemplo, los abogados y los contadores pueden ejercer plenamente su profesión una vez revalidan y completan ciertos trámites burocráticos. De otra parte, a los médicos, que sin duda alguna tienen una responsabilidad superior en lo referente a la vida, tampoco se les requiere términos tan onerosos. La derogada Ley Núm. 79 de 28 de junio de 1978 requería a toda persona aspirante a obtener la licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier profesión relacionada con la salud, practicar por un periodo de un año en el servicio público. Actualmente, el borrador del Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico considera requerir a los médicos aspirantes a ejercer en Puerto

Rico haber completado satisfactoriamente un Programa de Internado de al menos un (1) año de duración o su equivalente.

La presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio hacer justicia a los ingenieros y agrimensores que habiendo aprobado las correspondientes reválidas o parte de éstas se les requiere, además, cumplir con un término prolongado de experiencia. Esta Ley no elimina el requisito de adquirir experiencia en la profesión para alcanzar una categoría mayor, sino que reduce dichos términos de manera que los mismos sean justos y razonables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ley, los términos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado:

(a) ...

(d) “Ingeniero Asociado”,-significa todo ingeniero en entrenamiento que haya completado **[cuatro (4)] dos (2)** años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o Asociados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[dos (2) años] un (1) año** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.

(e) “Ingeniero Licenciado”,- significa todo Ingeniero en entrenamiento o asociado que haya cumplido con los requisitos exigidos en esta Ley para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de **[cuatro (4)] dos (2)** años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o Asociados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[dos (2) años] un (1) año** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; y posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal, y que figure inscrito en el Registro.

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

- (k) “Agrimensor Asociado”,- significa todo Agrimensor que haya completado **[cuatro (4)] dos (2)** años de experiencia en Agrimensura acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[dos (2) años] un (1) año** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Agrimensores Licenciados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.
- (l) “Agrimensor Asociado o Licenciado”,- significa todo Agrimensor en entrenamiento que haya cumplido con los requisitos exigidos en esta Ley para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de **[cuatro (4)] dos (2)** años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Asociados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado **[dos (2) años] un (1) año** de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.

(m) ...

(aa) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Requisitos para concesión de licencias y certificados

Toda persona que solicite a la Junta que le conceda una licencia como ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor licenciado, y toda aquella que solicite una certificación como ingeniero o agrimensor asociado o una certificación como arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento, deberá:

(1) ...

(5) ...

(a) ...

(b) Ingeniero asociado.— Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería, de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de cualquier universidad,

colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales de la disciplina de la ingeniería.

Prueba acreditativa de haber practicado la profesión legalmente como ingeniero en entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo de **[cuatro (4)] dos (2)** años; o haber practicado legalmente como ingeniero en entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo de **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** y posea un Grado de Maestría en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; o haya acumulado experiencia por un mínimo de **[dos (2) años] un (1) año** y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta.

Prueba acreditativa de que el solicitante tomó, por lo menos una vez, durante el término de su certificación como ingeniero en entrenamiento, el examen de reválida que le falte.

- (c) Ingeniero licenciado.— Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería, de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la ingeniería, habiendo acumulado experiencia por un mínimo de **[cuatro (4)] dos (2)** años; o haya acumulado experiencia por un mínimo de **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses**, y posea un Grado de Maestría en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; o haya acumulado experiencia por un mínimo de **[dos (2) años] un (1) año** y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta.

(d) ...

(e) ...

(f) ...

- (g) Agrimensor asociado.— Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de Agrimensura, de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación

Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales de la disciplina de la Agrimensura.

Prueba acreditativa de haber practicado la profesión legalmente como Agrimensor en Entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo de **[cuatro (4)] dos (2)** años; o haber practicado legalmente como Agrimensor en Entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo de **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** y posea un Grado de Maestría en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; o haya acumulado experiencia por un mínimo de **[dos (2) años] un (1) año**, y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta.

Prueba acreditativa de que el solicitante tomó, por lo menos una vez, durante el término de su certificación como Agrimensor en Entrenamiento, el examen de reválida que le falte.

- (h) Agrimensor Licenciado.— Prueba acreditativa de que es graduado de un curso o plan de estudios de Agrimensura de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la agrimensura; y prueba de que cuenta con una experiencia profesional mínima de **[cuatro (4)] dos (2)** años adquirida después de su certificación como agrimensor en entrenamiento o acreditado, según declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o Ingeniero Licenciado autorizado a ejercer la profesión de la Agrimensura; o ha acumulado experiencia por un mínimo de **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses**, según declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o un Ingeniero autorizado a ejercer la Agrimensura y posee un Grado de Maestría en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta o ha acumulado experiencia por un mínimo de **[dos (2) años] un (1) año**, según declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o un Ingeniero autorizado a ejercer la Agrimensura y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta. Esta declaración jurada deberá evidenciar, a satisfacción de la Junta, que el solicitante está capacitado para ejercer la profesión de agrimensor con el grado de responsabilidad profesional que justifique su licenciatura. Cuando la prueba sobre la experiencia, antes

requerida, no sea concluyente para la Junta o cuando en la opinión de la Junta, tal prueba no demuestre que existe suficiente garantía y justificación para la licenciatura del solicitante, se le podrá requerir a éste la presentación de prueba adicional sobre cualquier particular de la misma.

- (i) ...
- (j) ...”

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus efectos aplicarán a cualquier persona que se encuentre, a la fecha de vigencia, en proceso de cumplimentar los años de experiencia requeridos en ésta.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 1045, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1045, tiene como propósito enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm.173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros asociados y licenciados y a los agrimensores asociados y licenciados para obtener tales clasificaciones.

La Ley Núm. 180 de 31 de diciembre de 2007 enmendó la Ley Núm. 173, antes citada, para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en “entrenamiento” de mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Además de añadir la figura intermedia del ingeniero y agrimensor “asociado” requirió a los ingenieros y agrimensores “asociados” y “licenciados” haber completado cuatro (4) años de experiencia acreditada por la Junta Examinadora; tres (3) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Maestría de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta; o dos (2) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Doctorado de una escuela cuyo programa esté acreditado por la Junta. Estos términos prolongados para obtener las clasificaciones de “asociado” o “licenciado” resultan onerosos e injustos.

Es sabido que las labores de los profesionales en “entrenamiento” y “asociados” son limitadas. Los ingenieros en “entrenamiento” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, o asumir responsabilidad primaria por los mismos. Igualmente, los agrimensores en “entrenamiento” están autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado, debidamente autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico y no pueden certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos. De otra parte, los ingenieros y agrimensores “asociados” están autorizados a practicar su profesión institucionalmente. Esto es, solamente pueden prestar sus servicios profesionales y de supervisión como parte de sus labores, dentro de un marco organizacional privado o gubernamental, donde no tengan responsabilidad significativa por servicios profesionales prestados directamente al público. Los ingenieros “asociados” no pueden prestar

servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, directamente al público ni ejercer funciones reservadas a ingenieros licenciados.

Mientras transcurren los términos para obtener una categoría mayor los ingenieros y agrimensores se encuentran en una situación de desventaja económica, debido a que clasificados como en “entrenamiento” o “asociados” no son remunerados como correspondería si estuvieran autorizados a realizar todas las labores propias de su profesión. Esta realidad los coloca en la disyuntiva de emplearse en otras ramas ajenas a su carrera y alejarse de su profesión para cubrir sus necesidades económicas entre las que se destacan los préstamos estudiantiles. Al final del día son pocos los que se mantienen en la práctica limitada de la profesión y logran licenciarse, ya que en la medida que se separan de ésta se hace más dificultoso revalidar.

La presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio hacer justicia a los ingenieros y agrimensores que habiendo aprobado las correspondientes reválidas o parte de éstas se les requiere, además, cumplir con un término prolongado de experiencia. Esta Ley no elimina el requisito de adquirir experiencia en la profesión para alcanzar una categoría mayor, sino que reduce dichos términos de manera que los mismos sean justos y razonables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas, el **Departamento de Estado**, la **Escuela de Arquitectura Paisajista**, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, el **Departamento de Hacienda** y el **Departamento de Justicia**.

El **Departamento de Estado**, luego de evaluar la presente medida entiende que las determinaciones relacionadas a las cualificaciones, así como a otros criterios, ejemplo el tiempo de experiencia necesario para que una persona pueda clasificarse como un profesional, ya sea como ingeniero, agrimensor, o cualquier otra profesión, queda en manos de las entidades creadas por ley para velar por dichas disciplinas profesionales.

No obstante, el **Departamento de Estado** es consciente de que existen asociaciones profesionales en los Estados Unidos, a las cuales están afiliadas las clases profesionales de las distintas disciplinas afectadas por la medida, las cuales han establecidos criterios relacionados a, entre otras cosas, el tiempo de experiencia necesario para que una persona pueda clasificarse como un profesional dentro de determinada materia.

A manera de ejemplo, la *National Council For Engineering and Surveying*, conocida como NCEES por sus siglas en ingles, dispone que, para obtener la licencia de ingeniero profesional, es necesario que los ingenieros completen un programa de estudios de cuatro años, trabajen bajo la supervisión de un ingeniero profesional por un termino mínimo de cuatro años, y luego obtengan una licencia emitida por el Estado a esos fines.

Luego de análisis de los fines de la medida el **Departamento de Estado** entiende que el propósito de la medida no es cónsono con los postulados básicos establecidos por las asociaciones profesionales que rigen los criterios relacionados a, entre otras cosas, el tiempo de experiencia necesaria para que una persona se pueda clasificar como un profesional en determinada disciplina.

Por su parte Por su parte los estudiantes: **Jasón J. Otero Torres, Angélica M. Dávila Alvarado, Emanuel Quiles Guzmán, Felipe Hernández Gerena, Héctor J. González Hernández, Juan L. Amaro Amaro, Alejandro Tirado Núñez, Félix C. Salas Sánchez, Gil Marie López Nieves, Dalwin J. Martínez Arroyo, Abdiel López López, José F. López Rivera,**

Bianca I. Martínez Colón, Juan R. Zayas, Diana C. Tricoche González, Erick Santos Marrero, Luis Sousa, Hernán Hernández Guevara, José M. Cabot Santos, Miguel Pérez Vélez, Rafael R. Díaz Vázquez, Alberto II. Rosado Sánchez, Abner Fernández, Alberto E. Rivera Sepúlveda, Javier Silva, José Hernández, Oscar O. Cintrón Rivera, Jorge A. Ramos Pérez, Norberto Toledo, William López Díaz, Aileen Acevedo Nieves, Jaime Rodríguez, Evelyn Rodríguez, Manuel Díaz Losada, Rick G. Ríos Rivera, José López, Osvaldo González, Zulmagelíc Rodríguez Rodríguez, Luis X. Rivera Franco, Ramón L. Cruz, Miguel A. González, Michael D. Calabreses, Malvin O. Rivera Martínez, Willie Pérez Vargas, Moisés D. Roche Rodríguez, Justo O Rivas, Jorge E. Hernández Acevedo, Ana C. Morales Rivera, William Rodríguez Velázquez, Carlos Ortiz Hernández, Chearamy Miranda López, Orlando Ferrer, Ismarie Torres Irrizarry, Luis A. de Soto Torres, Anamaris Torres Sánchez, Ricardo Aquino, Gabriel A. Rivera Hernández, Abelmain Torres Moore, Miguel Cruz Repollet, Marinel Ramos Rivera, Richard Rodríguez Rivera, José L. Velázquez Torres, Eduardo Meléndez Agosto, Javier Colón Ortiz, Gabriel Colón Rivera, Gerard E. Irizarry Soto, Ricardo Bermúdez Muñoz y Jonathan Rodríguez. Los estudiantes pertenecen a la Universidad Politécnica de Puerto Rico y nos hacen llegar esta ponencia colectiva sobre el Proyecto del Senado Número 1045, la cual informan que endosan la presente medida.

El primer principio de los cánones de ética del Colegio de Ingeniero Puerto Rico dice que “la principal Junción como profesionales es la de servir a la humanidad” por lo tanto mantener el periodo de cuatro años de experiencia va en detrimento de nuestra comunidad ya que limita el País del beneficio de profesionales altamente competentes, con lo conocimientos frescos con todas las energías de servir y dispuestos a competir en el campo de la agrimensura.

La regla de ejercer como profesional luego de cuatro años es una que los estudiantes de agrimensura conocen a mitad o finalizado su bachillerato. Esto afecta a los graduados como profesional, ya que al obtener la revalida, indica que tienen los conocimientos adecuados para ejercer en el campo y que indudablemente pueden garantizar cualquier tipo de trabajo de agrimensura. Adema reiteran que sus familias que han esperado recoger del fruto de sus estudios tan pronto se graduaron se han visto afectados por estas cláusulas en la Ley.

Continúan informando que el programa el cual estudiaron cuenta con todas las acreditaciones requeridas. Por otra parte indican que el insistir en una experiencia de cuatro años es sinónimo de decir que los programas educativos no son lo suficiente adecuados y no preparan al estudiante para ejercer. Por otra parte informan que la institución que por Ley administra la Ingeniería y la Agrimensura debe señalar específicamente las deficiencias si alguna y proponer soluciones.

Por parte de los estudiantes citamos; “sabemos que actualmente no es el caso pues los programas de las diferentes universidades a las que asistimos cuentan con todos los requisitos necesarios para ejercer nuestra profesión”. Por tanto endosan la medida según redactada. De otra parte,

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, debemos señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas ala Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” así como cualquier otra área de competencia para el Departamento’.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, informa que colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizar la medida entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina.

Al momento de redactar el informe y luego de enviarle solicitud sobre comentarios acerca de la medida la Escuela de Arquitectura Paisajista, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, y el Departamento de Justicia no emitieron comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Ante el cuadro fáctico antes reseñado se hace necesario que aprobemos legislación dirigida a atender las necesidades reales que confrontan los graduados en los programas de Ingeniería Arquitectura, Agrimensura y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, de las diferentes Universidades del País.

Esta Comisión indica que mientras transcurren los términos para obtener una categoría mayor los ingenieros y agrimensores se encuentran en una situación de desventaja económica, debido a que clasificados como en "entrenamiento" o "asociados" no son remunerados como correspondería si estuvieran autorizados a realizar todas las labores propias de su profesión.

Esta realidad los coloca en la disyuntiva de emplearse en otras ramas ajenas a su carrera y alejarse de su profesión para cubrir sus necesidades económicas entre las que se destacan los préstamos estudiantiles. Al final del día son pocos los que se mantienen en la práctica limitada de la profesión y logran licenciarse, ya que en la medida que se separan de ésta se hace más dificultoso revalidar.

Es importante señalar que a otros profesionales no se les requiere experiencia alguna para ejercer su carrera una vez revalidan. Por ejemplo, los abogados y los contadores pueden ejercer plenamente su profesión una vez revalidan y completan ciertos trámites burocráticos. De otra parte, a los médicos, que sin duda alguna tienen una responsabilidad superior en lo referente a la vida, tampoco se les requiere términos tan onerosos.

La derogada Ley Núm. 79 de 28 de junio de 1978 requería a toda persona aspirante a obtener la licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier profesión relacionada con la salud, practicar por un periodo de un año en el servicio público. Actualmente, el borrador del Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico considera requerir a los médicos aspirantes a ejercer en Puerto Rico haber completado satisfactoriamente un Programa de Internado de al menos un (1) año de duración o su equivalente.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio hacer justicia a los ingenieros y agrimensores que habiendo aprobado las correspondientes reválidas o parte de éstas se les requiere, además, cumplir con un término prolongado de experiencia. Esta Ley no elimina el requisito de adquirir experiencia en la profesión para alcanzar una categoría mayor, sino que reduce dichos términos de manera que los mismos sean justos y razonables.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1045, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1768, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2.5, 2.7, 2.8, 3.7, 3.11 y 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de establecer un término máximo de veinticuatro (24) horas para diligenciar las órdenes de protección emitidas exparte; requerir la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones a la fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la parte peticionaria y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, recoge la política pública del Gobierno de Puerto Rico de repudiar la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto. La legislación se aprobó con el fin de propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

Mediante dicha legislación el Gobierno de Puerto Rico reafirmó su compromiso de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. No obstante, lamentablemente los

incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico son constantes, afectando primordialmente a mujeres sin importar su edad, origen, condición social y creencias religiosas. Se estima que diariamente se reportan alrededor de cincuenta y tres (53) incidentes de violencia doméstica contra la mujer en Puerto Rico. La modalidad de maltrato constituye la mayoría de los casos reportados, seguidos por el maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de libertad y la agresión sexual conyugal. En la mayoría de los incidentes de violencia doméstica se utiliza la fuerza física.

Las cifras de muertes por violencia doméstica son verdaderamente alarmantes. En el año 2006 hubo veintisiete muertes como consecuencia de esta reprochable conducta, en el año 2007 hubo diecinueve muertes y en el año 2008 hubo veintisiete muertes. Durante el 2009, 17 mujeres fueron asesinadas por causa de la violencia doméstica y en lo que va de año los números indican que dicha cifra será sobrepasada considerablemente.

La mayoría de las víctimas tienen un historial de querellas, informes de hospitales o comportamiento que indica que son maltratadas ya sea física o emocionalmente por sus parejas. Además, en la mayoría de los casos ha mediado una orden de protección. Por lo regular el agresor busca a su víctima en los lugares que éstas suelen frecuentar, tales como su residencia y su lugar de trabajo. Como cuestión de hecho alrededor del 79% de los incidentes reportados ocurren en la residencia de la víctima.

Son muchas las causas que pueden llevar a una persona a ser maltratante. Entre éstas se destacan el sentido erróneo de la posesión, los celos descontrolados y la conducta aprendida por una persona que ha sido maltratada desde temprana edad. Ciertamente, la educación debe ser la piedra angular para encontrar la solución a este grave mal, no obstante, es necesario mejorar y fortalecer la legislación vigente de manera que sirva como una herramienta efectiva para la erradicación de dicha conducta reprochable.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Ésta atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de Puerto Rico.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio emendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de establecer un término máximo de veinticuatro (24) horas para diligenciar las órdenes de protección emitidas ex parte; requerir la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones a la fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la parte peticionaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.5. Ordenes ex parte

No obstante lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal podrá emitir una orden de protección de forma *ex parte* si determina que:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

Siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera *ex parte*, lo hará con carácter provisional, notificará inmediatamente y *dentro del término que no podrá exceder de ~~veinticuatro (24)~~ cuarenta y cuatro (48) horas* a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos veinte (20) días de haberse expedido dicha orden *ex parte*, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.7. Notificación a las partes y las agencias del orden público y bienestar de menores

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) *La Secretaría del Tribunal enviará copia de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley a las ~~Comandancias~~ Divisiones de Violencia Doméstica de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la peticionaria según informado por ésta y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la peticionaria, si aplica. ~~Además, ordenará a éstos~~ Estos deberán tomar acción inmediata e informar compulsoriamente a la Policía de Puerto Rico sobre cualquier violación a la orden expedida.*

Toda persona natural o jurídica que por sí o través de sus agentes, representantes o empleados incumpla con las disposiciones de este inciso, será castigada con pena de multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

(g) *La Secretaría del Tribunal enviará copia de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley a la Junta de Libertad Bajo Palabra, cuando la parte agresora se encuentre bajo la jurisdicción de dicha Junta.”*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.8. Incumplimiento de órdenes de protección

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave de tercer grado en su mitad inferior ~~y podrá requerir, a discreción del Tribunal,~~ disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer la ~~colocación~~ de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida.

No obstante, lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no mediere una orden a esos efectos, todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar, contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes, *el patrono de la peticionaria o la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso donde reside la peticionaria* y tienen motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones del mismo.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.9 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.9. Evaluación de trabajo social

En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada en la vista surja que alguno o todos los hijos de las partes presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia para que la persona querellada de maltrato sea referido y acuda a evaluación de trabajo social para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los **[menores.] hijos o hijas**.

El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para corroborar que acudió al Departamento de la Familia y que se sometió a la evaluación de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social, el en cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica a la parte querellada.

Si la parte querellada no cumple con el referido se considerará que ha violado la orden de protección.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.7. Disposiciones especiales

(a) **Fianza.**— ...

(b) Condiciones para libertad bajo fianza.— El tribunal **[podrá imponer]** *impondrá* al acusado condiciones a la fianza y deberá tomar en consideración si la persona cuenta con un historial de violencia doméstica o un historial de comisión de actos violentos y si la persona representa una amenaza potencial para la víctima del delito o para cualquier persona. Además de las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento Criminal, el tribunal **[podrá imponer]** impondrá las condiciones siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) *Mantenerse en un programa que le ayude a manejar situaciones de violencia doméstica.*

(c) ...

(d) ...

(e) ...”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.11. Preparación de informes

...

...

...

...

...

La Administración de los Tribunales proveerá a la División de Estadísticas de la Policía la información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas, así

como aquella información que sea útil para que el informe contenga, entre otra, la siguiente información:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) *Cantidad de órdenes de protección enviadas por la Secretaría de cada Tribunal a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria.*
- (10) *Cantidad de órdenes de protección enviadas por la Secretaría de cada Tribunal a los patronos de la parte peticionaria.*
- (11) *Cantidad de órdenes de protección enviadas por la Secretaría de cada Tribunal a la compañía de seguridad encargada de los controles de acceso de la residencia de la parte peticionaria.*

El Superintendente de la Policía establecerá normas para garantizar la confidencialidad en torno a la identidad de las personas involucradas en los incidentes de violencia doméstica.”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.1. Funciones

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres creada por la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, y en armonía con la política pública enunciada en esta Ley, será responsable de:

- (a) ...
 - (l) ...
 - (m) *Velar porque las órdenes de protección expedidas por los Tribunales sean inmediatamente enviadas por la Secretaría a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad a cargo del control de acceso de la residencia de la parte peticionaria.”*

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos de la Mujer y Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1768 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1768 tiene el propósito de enmendar los Artículos 2.5, 2.7, 3.7, 3.11 y 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a los fines de establecer un término

máximo para diligenciar las órdenes de protección emitidas ex parte; requerir la colocación de supervisión electrónica en los casos en que se conceda cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones de fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley de Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la peticionaria, a su patrono y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la parte peticionaria y para otros fines relacionados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Asuntos de la Mujer celebró vista pública el 18 de marzo de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez donde se discutieron el Proyecto del Senado 1768 y el Proyecto de la Cámara 1513. A dicha vista asistió el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Administración de Tribunales.

POLICIA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico en su ponencia manifestó la obligación de dicho Cuerpo de proveer protección y seguridad a toda persona, su propiedad, garantizar la protección de los derechos civiles, mantener el orden público y prevenir, investigar y perseguir el delito dentro del marco del ordenamiento jurídico. Destacan en su ponencia que la violencia doméstica es una problemática social que aqueja a un sinnúmero de núcleos familiares en Puerto Rico y que como parte de sus funciones es fomentar y establecer el uso los de mecanismos más eficientes que contribuyan a limitar o erradicar la violencia doméstica.

Exponen además que, según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico durante el año 2010, se realizaron 17,220 intervenciones por violencia doméstica de las cuales se expidieron 16, 327 órdenes de protección. Según se desprende de dichos resultados, la cantidad de órdenes expedidas es muy similar a la cantidad de incidentes de violencia doméstica.

En su ponencia esbozan que el Proyecto del Senado 1768 se enfoca en el mecanismo de las órdenes de protección. Mencionan además, que diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico ligadas a la problemática de la violencia doméstica (la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de la Mujer) desarrollaron el Protocolo para el Programa de Supervisión Electrónica y Respuesta Rápida para la Protección y Apoyo a las Víctimas de Violencia Doméstica. Dicha iniciativa estableció un plan de acción coordinado entre las agencias concernientes.

El compromiso de la Policía de Puerto Rico de erradicar la violencia doméstica es evidente, por lo que dicho Cuerpo apoyará cualquier mecanismo que fomente la protección a las víctimas de violencia doméstica y su familia. Es por ello que, favorecen la pieza legislativa ante la consideración de estas Comisiones y someten unas recomendaciones las cuales se atienden en el entirillado que se aneja al presente informe.

La Policía de Puerto Rico solicitó que se extienda el término de veinticuatro (24) horas que se establece en el Artículo 1 del proyecto para notificar a la parte peticionada la expedición de la orden de protección ex parte. Enfatizan que en un sinnúmero de ocasiones la parte peticionada no se encuentra en la dirección provista en la orden o evaden la entrega. Además, resaltan que en ciertas regiones policíacas estaría latente la posibilidad de que no pudiesen cumplir con dicho término

debido al alto volumen de órdenes de protección expedidas. Es por ello que, luego de analizar la recomendación de la Policía de Puerto Rico, estas Comisiones entendieron necesario acoger la solicitud de extender el término de notificación de una orden ex parte a la parte peticionada a un término de cuarenta y ocho (48) horas, realizando la correspondiente enmienda en el entirillado electrónico.

Además, la Policía de Puerto Rico propuso una enmienda a los fines de que se notifiquen las órdenes expedidas al amparo de la presente Ley a las Comandancias de la Policía y a las Divisiones de Violencia Doméstica de la Policía. Dicha recomendación fue atendida por las Comisiones en el entirillado electrónico.

La Policía de Puerto Rico también propuso enmendar el Artículo 3 del proyecto, que a su vez quiere enmendar el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54, *supra*. El Proyecto de Ley propone añadir a dicho Artículo que se: “*podrá requerir, a discreción del Tribunal, la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida*”. La Policía sugiere además, que se enmiende el Artículo 2.8 en concordancia a la Ley Núm. 99 de 18 de septiembre de 2009, ya que es más restrictiva que la enmienda propuesta dado a que establece que los tribunales están obligados a imponer supervisión electrónica en los casos de incumplimiento a los Artículos 2.8 y 3.2 de la Ley Núm. 54, *supra*. Esto resultaría más beneficioso y fomentaría la protección del ciudadano. Dicha recomendación también fue atendida por las Comisiones en el entirillado electrónico.

Por último, la Policía de Puerto Rico recomendó que se establezca en el Proyecto, que se decrete un perímetro uniforme de cien (100) metros radiales al momento de expedir una orden de protección, ya que actualmente las ordenes de protección no establecen perímetro.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LA MUJER

La Oficina de la Procuradora de la Mujer en su ponencia destaca hechos que se establecen en la exposición de motivos del proyecto ante la consideración de estas Comisiones. El problema de la violencia doméstica en Puerto Rico constituye una problemática social seria, grave y complicada porque afecta la estabilidad del núcleo familiar y la propia integridad de la familia. Además, resalta el hecho de que en aproximadamente el setenta y nueve (79) por ciento de los casos de violencia doméstica, el agresor busca a su víctima en su residencia, lugar de trabajo o los lugares que frecuenta.

Reconoce que el Proyecto del Senado 1768, propone varias enmiendas a la Ley Núm. 54 de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” y considera que dichas enmiendas abarcan importantes renglones que redundarán en beneficio y protección para las víctimas de violencia doméstica.

En lo referente a la enmienda al Artículo 2.5 relacionada con la expedición de órdenes ex parte, la Oficina de la Procuradora endosa la propuesta legislativa de que se incluya un término fijo de veinticuatro (24) horas para que se efectúe o diligencie la notificación al peticionado. Sin embargo, luego del debido análisis y estudio de dicha enmienda, estas Comisiones entienden que se debe aumentar el término a cuarenta y ocho (48) horas, según propuesto por la Policía de Puerto Rico, agencia encargada en diligenciar dichas notificaciones.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer, resalta el hecho de que la presente medida provee un extraordinario adelanto en lo referente a la protección a la víctima una vez, ésta ha solicitado la orden de protección. Es por ello que, endosan la enmienda propuesta al Artículo 2.7, en lo relativo a la notificación a las partes y a las agencias del orden público de la expedición de las órdenes de protección. Es esencial para proteger la víctima, que se notifique a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción residencial de la víctima, lugar de trabajo, compañía de control de acceso donde

resida la víctima y que se le notifique cualquier violación a la orden a la Junta de Libertad Bajo Palabra en los casos en que aplique. Estas Comisiones, luego de evaluar la enmienda propuesta en el P. del S. 1768 y la sugerencia emitida por la Policía de Puerto Rico, entendemos que la notificación en vez de realizarse a las Comandancias de la Policía se debe realizar a las Divisiones de Violencia Doméstica de la Policía.

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Administración de Tribunales, expone que la Rama Judicial ha sido y continúa siendo sensible al problema de la violencia doméstica que afecta nuestra sociedad, lo que se ha traducido en el desarrollo de innumerables proyectos y estrategias dirigidas a ofrecer mejores servicios a las víctimas de violencia doméstica. No obstante, objeta la aprobación de la pieza legislativa, según redactada, ante la consideración de estas Comisiones y presenta varias preocupaciones, las cuales se atienden en el entirillado que se aneja al presente informe.

En lo referente a la enmienda al Artículo 2.5 relacionada con la expedición de órdenes ex parte, la Administración de Tribunales está consciente de la premura con la que se deben gestionar estos asuntos, y día a día se esfuerzan por agilizar y coordinar para que dichas órdenes y citaciones lleguen a su destino a la mayor brevedad posible. Sin embargo, indican que una vez se entregan a la Policía para ser diligenciadas, pierden control sobre la orden o citación y no pueden asegurar que las mismas sean notificadas dentro del término de veinticuatro (24) horas, como se dispone en la enmienda propuesta al Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54, *supra*. En adición, mencionan que en muchas ocasiones la rapidez del diligenciamiento depende de factores ajenos y fuera del control del diligenciante. A su vez, en muchas ocasiones la parte peticionaria desconoce la dirección exacta del peticionado, y en ocasiones la cercanía o lejanía de la residencia del peticionado pudiera tomar relevancia. Por lo tanto, entienden que en estas situaciones, es posible que no se pueda diligenciar la orden o citación dentro del término de veinticuatro (24) horas. Además no se dispone en la medida el efecto que tendrá el incumplimiento con dicho término.

En cuanto a la enmienda al Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54, *supra*, para disponer que la Secretaría del Tribunal envíe copia de las órdenes de protección expedidas al amparo de dicha Ley a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la peticionaria según informado por ésta y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la peticionaria, si aplica; y ordene a éstos tomar acción inmediata e informar compulsoriamente a la Policía de Puerto Rico sobre cualquier violación a la orden expedida, la Administración de Tribunales señala que no siendo el patrono o la compañía de seguridad parte en el pleito sobre el cual se está dictando la orden de protección, no ve como el Tribunal puede ordenar a éstos tomar acción inmediata e informar compulsoriamente a la Policía de Puerto Rico sobre cualquier violación a la orden expedida. En adición, la Administración de Tribunales señala que la medida debe establecer la penalidad para los casos en que se incumpla con esta obligación.

Por último, la Administración de Tribunales expone que el texto propuesto referente a la enmienda al Artículo 3.7 (b) de la Ley Núm. 54, *supra*, adolece de ambigüedad, puesto que aunque en la primera oración del Artículo 3.7 (b) se establece que el tribunal impondrá al acusado condiciones a la fianza, en la parte final de ese mismo inciso dispone que además de las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento Criminal, el tribunal podrá imponer las medidas antes mencionadas.

Luego del debido análisis y estudio de dichas preocupaciones y sugerencias, estas Comisiones entienden que se debe aumentar el término de notificar a la parte peticionada la expedición de la orden de protección ex parte a uno de cuarenta y ocho (48) horas, según propuesto por la Policía de Puerto Rico. Igualmente, entiende que se debe de modificar el texto de las enmiendas propuestas al Artículo 3.7 (b) y establecer penalidades para los casos en que se incumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54, *supra*. Dichas recomendaciones fueron atendidas por las Comisiones en el entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

EL P. del S. 1768, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2.5, 2.7, 2.8, 3.7, 3.11 y 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con el fin de establecer un término para diligenciar las órdenes de protección emitidas ex parte; requerir la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones a la fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la parte peticionaria y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, éstas Comisiones entienden menester enmendar la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" de manera que se fortalezca el sistema que protege la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Ello reafirmando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de repudiar la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto.

Con la presente medida, se propicia el desarrollo y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas y estrategias para ofrecer protección para la prevención de la violencia doméstica.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos de la Mujer y Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1768, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3414, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que los Tribunales puedan excluir al público de la sala durante el tiempo que declaren víctimas de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona de parte de su cónyuge, ex-cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, persona con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado hijos(as) para causarle daño físico a su persona, sus bienes o para causarle grave daño emocional. La violencia doméstica puede manifestarse mediante agresión física, verbal, amenazas, agresión sexual y privación de libertad. Estos actos están tipificados como delitos en la Ley Núm. 54 antes citada.

Lamentablemente, los incidentes de violencia doméstica se han disparado en los últimos años. Según la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, se reportaron 17,239 casos por violencia doméstica para el año 2007; para el 2008, se reportaron 20,389 reflejando un aumento de 18.3%; y para el año 2009, se reportaron 19,124 casos. Ciertamente, el Estado cuenta con suficiente información -tanto estadística, como de estudios psicosociales- para establecer su interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de violencia doméstica.

Actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico permiten que los Tribunales puedan excluir al público de la Sala durante el tiempo que declaren las víctimas de incesto, violación, sodomía, seducción, actos lascivos o impúdicos y exposiciones deshonestas, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, siempre y cuando las circunstancias cumplan con determinadas condiciones establecidas en la Regla 131 de las antes

mencionadas. Consonó con lo anterior, se sustenta la intención de garantizar esta protección mediante la exclusión del público en Sala durante el tiempo que declaren las víctimas de la Ley Núm. 54.

Cabe enfatizar que esta Administración, con el propósito de establecer los mecanismos idóneos para que una vez iniciada la intervención del Estado en los casos de violencia doméstica, el procedimiento se siga de una forma diligente, ágil y con las mayores garantías para la seguridad y la integridad personal de la víctima y de sus familiares más cercanos, aprobó la Ley Núm. 30 de 8 de marzo de 2011. Dicha legislación estableció por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender los casos de violencia doméstica, con acceso controlado al público. Por tanto, la presente legislación atempera las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico a nuestro estado de derecho vigente.

Por consiguiente, el ~~E~~ Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Como política pública, repudia –enérgicamente- la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, para que lea como sigue:

“Excepto lo que en contrario se disponga por ley y por estas reglas, en todos los juicios el testimonio de los testigos será oral y en sesión pública y la admisibilidad de evidencia y la competencia y privilegios de los testigos se regirán por las disposiciones de ~~la Ley~~ las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

En los procesos por delitos de incesto, ~~violación, sodomía, seducción~~ agresión sexual, actos lascivos o impúdicos y exposiciones ~~deshonestas~~ obscenas o por la tentativa de cualquiera de éstos, o durante los testimonio de la víctima de incidentes de violencia doméstica contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, el tribunal podrá excluir al público de la sala durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, tales como los funcionarios del tribunal, abogados de las partes y familiares. Previo a la orden de exclusión el tribunal celebrará una vista en privado para determinar si la persona perjudicada necesita de esta protección durante su testimonio.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3414, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3414 (P de la C. 3414) tiene el propósito de enmendar la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que los Tribunales puedan excluir al público de la sala durante el tiempo que declaren víctimas de la Ley

Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona de parte de su cónyuge, ex-cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, persona con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado hijos(as) para causarle daño físico a su persona, sus bienes o para causarle grave daño emocional. La violencia doméstica puede manifestarse mediante agresión física, verbal, amenazas, agresión sexual y privación de libertad. Estos actos están tipificados como delitos en la Ley Núm. 54 antes citada.

Lamentablemente, los incidentes de violencia doméstica se han disparado en los últimos años. Según la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, se reportaron 17,239 casos por violencia doméstica para el año 2007; para el 2008, se reportaron 20,389 reflejando un aumento de 18.3%; y para el año 2009, se reportaron 19,124 casos. Ciertamente, el Estado cuenta con suficiente información -tanto estadística, como de estudios psicosociales- para establecer su interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de violencia doméstica.

Actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico permiten que los Tribunales puedan excluir al público de la Sala durante el tiempo que declaren las víctimas de incesto, violación, sodomía, seducción, actos lascivos o impúdicos y exposiciones deshonestas, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, siempre y cuando las circunstancias cumplan con determinadas condiciones establecidas en la Regla 131 de las antes mencionadas. Consonó con lo anterior, se sustenta la intención de garantizar esta protección mediante la exclusión del público en Sala durante el tiempo que declaren las víctimas de la Ley Núm. 54.

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Como política pública, repudia –enérgicamente- la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general.

Por tal motivo, el P de la C. 3414 propone enmendar la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que los Tribunales puedan excluir al público de la sala durante el tiempo que declaren víctimas de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico solicitó la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Oficina de la Procuradora de la Mujer de Puerto Rico. A su vez, tomó en consideración la comparecencia escrita presentada por la Policía de Puerto Rico ante la Cámara de Representantes durante la consideración de esta medida, quien favoreció la aprobación de la misma.

En síntesis, el Departamento de Justicia, aunque no favorece la aprobación del P de la C. 3414, según redactado, sugirió que se limite la enmienda a los casos en que se alegue que la persona

perjudicada ha sido víctima de agresión sexual, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54, supra.

Por su parte, la Oficina de Administración de los Tribunales indicó que la enmienda propuesta es cónsona con la política pública establecida a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 30 de 8 de marzo de 2011.

A su vez, por entender que el P de la C. 3414, constituye una medida de avanzada en el procesamiento criminal que puede tener un impacto positivo directo en la consecución y convicción de casos bajo las disposiciones criminales de la Ley Núm. 54, supra, para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la Procuradora de las Mujeres favorece la aprobación de la medida.

A.

La violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.¹ Este mal social se considera una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. La violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El Gobierno de Puerto Rico, en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, y en un repudio enérgico a la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general, promulgó la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. (8 L.P.R.A. sec. 601 *et seq.*).

Mediante dicha legislación, se estableció como política pública del Gobierno, propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. Véase Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54, supra. Para desarrollar dicha política pública se estableció “*dar énfasis [en] atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, para preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas.*” *Id.*

Por otra parte, la Regla 131 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 131, establece lo siguiente:

REGLA 131. TESTIGOS; EVIDENCIA; JUICIO PÚBLICO; EXCLUSIÓN DEL PÚBLICO

Excepto lo que en contrario se disponga por ley y por estas reglas, en todos los juicios el testimonio de los testigos será oral y en sesión pública y la admisibilidad de evidencia y la competencia y privilegios de los testigos se regirán por las disposiciones de la Ley de Evidencia de Puerto Rico.

En los procesos por delitos de incesto, violación, sodomía, seducción, actos lascivos o impúdicos y exposiciones deshonestas o por la tentativa de cualquiera de

¹ La violencia doméstica se define como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Véase Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54, supra.

éstos, el tribunal podrá excluir al público de la sala durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, tales como los funcionarios del tribunal, abogados de las partes y familiares. Previo a la orden de exclusión el tribunal celebrará una vista en privado para determinar si la persona perjudicada necesita de esta protección durante su testimonio.

Como es sabido, nuestro ordenamiento reconoce como un derecho fundamental el derecho de todo acusado a que el juicio que se celebre en su contra sea público. Este derecho proviene expresamente de la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Art. II, Sección 11, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1, 1999, pág. 327; Enmda. Sexta, Const. E.E.U.U., L.P.R.A., Tomo 1, 1999, pág. 188. Sin embargo, el acusado no es el único acreedor del derecho fundamental a juicio público, pues la ciudadanía y la prensa también pueden invocarlo para lograr acceso a dicho procedimiento. A diferencia del derecho a juicio público que cobija al acusado, el derecho del público y de la prensa es más bien un derecho constitucional implícito que encuentra su fundamento en los derechos a la libre expresión, asociación y libertad de prensa, garantizados por la Sección 4 del Artículo II de nuestra Constitución y por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, así como en el derecho de acceso a la información en manos del Estado, el cual hemos reconocido en nuestra jurisdicción como corolario del derecho a la libre expresión. Const. E.L.A., supra, Sec. 4; Enmda. Primera, Const. E.E.U.U., supra; López Vives v. Policía de P.R., 118 D.P.R. 219, 228 (1987); Soto v. Srio de Justicia, 112 D.P.R. 477, 488 (1982); véanse, a modo ilustrativo, Globe Newspaper Co. v. Superior Court, 457 U.S. 596 (1982); Richmond Newspapers, Inc. v. Virginia, 448 U.S. 555 (1980). Véase E.L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, 1ra Ed., Colombia, Editorial Forum, 1992, Vol. II, Secs. 13.1-13.2, págs. 185-205. Incluso, el carácter fundamental del derecho de acceso a los juicios penales a favor del público y de la prensa ha dado lugar a que se extienda dicho derecho a etapas anteriores al juicio. Pueblo v. Pepín Cortes, 173 D.P.R. 968 (2008).²

El derecho a juicio público a favor de la ciudadanía y la prensa no es absoluto, pues puede encontrar su límite en intereses gubernamentales apremiantes que justifiquen la celebración de la vista o parte de ésta en privado. Pueblo v. Pepín Cortes, supra, pág. 983. No obstante lo anterior, por tratarse de un derecho fundamental, la consideración de excluir al público de la sala, durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada, debe ser evaluado restrictivamente a favor del acceso, bajo un escrutinio estricto. Id.³ Para que la mencionada limitación sea posible, se requiere demostrar que ésta es necesaria para salvaguardar un interés gubernamental apremiante y que la exclusión ha sido estrechamente diseñada ("narrowly tailored") para servir dicho interés. Véase, a modo ilustrativo, Globe Newspaper Co. v. Superior Court, supra. En este sentido, existe una presunción de apertura de los juicios penales. De ahí que, quien pretenda derrotar dicha

² En El Vocero de Puerto Rico v. Puerto Rico, 508 U.S. 147 (1993), el Tribunal Supremo de Estados Unidos declaró inconstitucional la anterior Regla 23(c) de Procedimiento Criminal, supra, la cual disponía que la vista preliminar sería privada, a menos que al ésta comenzar el imputado solicitara lo contrario. De esta manera, se dejó sin efecto el dictamen emitido en El Vocero de P.R. v. E.L.A., 131 D.P.R. 356 (1992). Véase, a modo ilustrativo, Rivera-Puig v. García-Rosario, 983 F.2d 311 (1st Cir., 1992).

³ Aunque la Opinión emitida en Pueblo v. Pepín Cortes, supra, es sobre la aplicación de la Regla 23 (c) de Procedimiento Criminal (Vista Preliminar), sus pronunciamientos también son pertinentes a la Regla 131 de Procedimiento Criminal. Véase Pueblo v. Pepín Cortes, supra, nota al calce # 3.

presunción, deberá satisfacer el siguiente escrutinio establecido por el Tribunal Supremo Federal y adoptado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico:

La presunción de apertura puede superarse sólo por un interés apremiante basado en una determinación de que el cierre es esencial para preservar valores superiores y que está estrechamente diseñado para servir dicho interés. El interés debe ser articulado por el tribunal, junto con determinaciones suficientemente específicas, de manera que un tribunal apelativo pueda juzgar si la orden de cierre fue adecuada. Pueblo v. Pepín Cortes, supra, pág. 983.

Por ende, el imputado puede invocar su derecho a juicio público bajo la Sección 11 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico o bajo la Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, para oponerse a un intento de cierre de la vista preliminar por parte del Ministerio Público. Según resuelto por los Tribunales Federales y nuestro más Alto Foro Judicial, ante el reclamo del imputado de su derecho a juicio público, toda solicitud de cierre de los procesos deberá evaluarse restrictivamente a favor de su apertura, bajo un escrutinio estricto.

Así pues, se han adoptado siguientes requisitos esbozados por el Tribunal Supremo Federal en Waller v. Georgia, supra, para evaluar toda solicitud de cierre de los procesos:

- (1) la parte que interese el cierre de la vista deberá exponer un interés apremiante;
- (2) el cierre no será más amplio que lo necesario para proteger dicho interés;
- (3) el tribunal deberá considerar alternativas razonables al cierre; y
- (4) el tribunal deberá realizar determinaciones adecuadas para sostener el cierre.⁴

Ciertamente, de conformidad con los requisitos adoptados por los Tribunales, no cabe duda de que la posibilidad de un decreto automático que ordene el cierre de los procedimientos al público, no encuentra apoyo en nuestro ordenamiento constitucional. Id. Así pues, resulta forzoso concluir que en aquellos casos en que el imputado invoque su derecho a juicio público para oponerse a una solicitud del Estado hecha al amparo de la Regla 131 de Procedimiento Criminal para presentar en privado el testimonio de una víctima de violencia doméstica, se requerirá una consideración previa del tribunal para dilucidar la necesidad de tal solicitud. Dicha consideración consistirá en una vista de necesidad en la cual el Ministerio Público deberá demostrar que la persona perjudicada necesita de esta protección durante su testimonio. El Ministerio Público deberá demostrar que existe un interés apremiante que justificaría su solicitud, como lo podría ser preservar la seguridad física o emocional de la víctima, y que la imitación del acceso del público no será más amplia de lo necesario para proteger dicho interés.

La Regla 131 de Procedimiento Criminal vigente requiere una determinación previa de necesidad y, por tanto, no autoriza una exclusión automática. Es decir, dicha normativa procesal cumple con las exigencias constitucionales. A tales efectos, el Profesor Chiesa señala que “[1] a última oración salva la validez de la regla en su aplicación, si el Tribunal actúa rigurosamente en la determinación de si la víctima necesita esta protección particular de intimidad.... Si el Tribunal no celebra la vista para la determinación de la necesidad de la protección, o toma el asunto livianamente, el acusado puede prevalecer ante la invocación de su derecho constitucional a juicio público”. Chiesa Aponte, supra.

⁴ Waller v. Georgia, supra, pág. 48, según es citado por Pueblo v. Pepín Cortes, supra, en la pág. 987.

Como fue anteriormente discutido, el Gobierno estableció como política pública, propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. Ciertamente, el Estado cuenta con suficiente información -tanto estadística, como de estudios psicosociales- para establecer su interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de violencia doméstica.

Sobre este particular, la **Procuradora de la Mujeres**, en su comparecencia escrita señaló que la naturaleza de la relación entre la parte acusada y la persona perjudica debe distinguir el trato de estos casos y la necesidad de procesarlos de manera distinta a otros asuntos de naturaleza criminal. Debido a la relación existente entre las víctimas y los perpetradores de los delitos de violencia doméstica, las víctimas sienten mucho temor y vergüenza de declarar en público todos los eventos de humillaciones, palabras obscenas y comentarios degradantes que reciben por parte de sus agresores. Esta situación trae como consecuencia que la prueba que se presenta al Tribunal no es una completa y que contenga todos los elementos de los delitos, conllevando determinaciones de no causa en casos serios de violencia doméstica. Según expone la Procuradora de la Mujeres, es muy difícil para una víctima de violencia doméstica traer a la atención de un tribunal con una sala llena de gente desconocida, como su compañero la humillaba con comentarios y palabras crudas de las cuales fue objeto. Ni hablar si ha escuchado el testimonio de una víctima anterior, cuyo relato en sala causó gracia o burla entre el público asistente. Por ello, indica la Procuradora de la Mujeres, las víctimas de violencia doméstica perciben de manera diferente la capacidad del sistema legal para ayudarles a resolver el problema o protegerlas de sus maltratantes. Ante lo anterior, es muy común que las o los perjudicados minimicen los eventos y sus propias heridas. Por tanto con frecuencia, las víctimas se retractan en sus testimonios en el proceso criminal contra a sus agresores debido a que su experiencia con el sistema de justicia en los tribunales y con los agentes del orden público (policías) no les ofrece confianza para revelar situaciones vergonzosas al declarar.

Las investigaciones que se han hecho en relación a los procesos legales y su impacto sobre las víctimas de violencia doméstica evidencia que los procesos legales añaden nuevas y más fuerte presiones emocionales en las víctimas de violencia doméstica.⁵ Esto puede aumentar el sentimiento de victimización de las mujeres ante el sistema de justicia.

Como resultado de estas investigaciones y los esfuerzos del sistema judicial por responder de manera afirmativa a la violencia doméstica, para 1995 en los Estados Unidos más de 45 Estados habían modificado sus reglas de Evidencia y Procedimiento Criminal. Esto para lograr un número más alto de convicciones y para evitar que las mujeres decidan retirar los cargos criminales.

Según expuso la Procuradora de la Mujeres, muchas víctimas de violencia doméstica suelen sentirse culpables por verse obligadas a denunciar a su ser querido por incidentes de violencia doméstica y esto ha conllevado en que en ocasiones las mujeres decidan retirar los cargos o no continuar con los procesos criminales. Particularmente cuando el proceso puede conllevar la reclusión en cárcel del maltratante o afectar su historial de antecedentes penales aunque no conlleve la reclusión como sanción.

⁵ Heather Fleniken Cochran, *Improving Prosecution of Battering Partners: Some Innovations in the Law of Evidence* 7 *Tex. J. Women & L.* 89, 114-122 (1997). Traducción nuestra

La Procuradora de la Mujeres considera que como alternativa para mejorar la tensión extraordinaria, la vergüenza y la doble victimización que impone el proceso criminal sobre las víctimas al tener que testificar en corte abierta y en salas repletas de personas que estarán escuchando el testimonio de las intimidades de la pareja, la exclusión del público de la sala durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, tales como los funcionarios del tribunal, abogados de las partes y familiares, según dispone el P de la C. 3414, constituye una medida de avanzada en el procesamiento criminal que puede tener un impacto positivo directo en la consecución y convicción de casos bajo las disposiciones criminales de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

Por su parte, **la Oficina de Administración de los Tribunales** indica que en relación al aspecto relativo al mayor o menor grado de confidencialidad con que se quiera dotar a los procedimientos y audiencias judiciales en casos tramitados al amparo de la Ley de Violencia Doméstica, supra, constituye una determinación de política pública gubernamental de la competencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Como regla general, la Rama Judicial tiene por norma abstenerse de emitir comentarios sobre este tipo de propuesta. Al respecto, dicha Rama se limitará a expresar que es una medida apropiada que los jueces y las juezas conserven la discreción para determinar si procede a no excluir al público de sala durante el testimonio de la persona que alegue ser víctima de algunos de los delitos contenidos en la Ley Núm. 54, supra.

Sobre este particular, cabe señalar que la Regla 131 de Procedimiento Criminal requiere una determinación previa de necesidad y, por tanto, no autoriza una exclusión automática. Este requisito es parte de las exigencias constitucionales.

Además, conforme a la doctrina establecida por los Foros Judiciales, ante una solicitud de exclusión del público, la cual enfatizamos, no es automática, el tribunal debe asegurarse de que se cumplen todos los aspectos del escrutinio constitucional. Dicho escrutinio consiste en constatar los siguientes factores: (1) que se demuestre un interés apremiante; (2) que el cierre no sea más amplio de lo necesario; (3) que el tribunal considere alternativas razonables al cierre; y (4) que el tribunal realice determinaciones adecuadas para sostener el cierre. Por tanto, los jueces y las juezas conservan la discreción para determinar si procede a no excluir al público de sala durante el testimonio de la persona que alegue ser víctima de algunos de los delitos contenidos en la Ley Núm. 54, supra.

Por otra parte, la Oficina para la Administración de Tribunales señala en su comparecencia escrita que la Ley Núm. 30 de 8 de marzo de 2011, estatuto que, según su título, “[establece] por disposición de Ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica”, introdujo una enmienda al Artículo 5.005 de la Ley de la Judicatura de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, dispone en lo pertinente:

“La Rama Judicial designará salas especializadas para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica en todas las regiones judiciales.

Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se verán en una sala especialmente designada para los mismos en cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para

salvaguardar la identidad de la víctima, y será a discreción del Juez que preside la sala especializada determinar qué personas del público pueden acceder a la misma.”

Por tanto, en lo que respecta al trámite procesal relativo a los delitos tipificados por la Ley Núm. 54, supra, la enmienda propuesta a la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, es cónsona con la política pública establecida a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 30 de 8 de marzo de 2011.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** reconoce que la Regla 131 de Procedimiento Criminal vigente contempla y autoriza la exclusión del público en ciertos casos, pero tras una determinación de necesidad por parte del magistrado. Así, por ejemplo, la regla actual autoriza la exclusión del público en procesos criminales por el delito de incesto, violación, sodomía, seducción, actos lascivos o impúdicos y exposiciones deshonestas o por la tentativa de cualquiera de éstos. Regla 131 de Procedimiento Criminal.

El Departamento de Justicia indica que en los casos en que se autoriza expresamente la exclusión del público -previa determinación de necesidad- están relacionados con delitos sexuales. La limitación señalada con respecto a las instancias en que podría autorizarse la exclusión del público responde, por supuesto, al carácter fundamental del derecho de todo acusado a que el juicio que se celebra en su contra sea público. Ese derecho proviene expresamente de la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y de la Sexta Enmienda de la Constitución Federal.

La mencionada garantía del derecho a un juicio público, por tratarse de un derecho fundamental, solo puede ceder ante intereses gubernamentales apremiantes. Por tal razón, el análisis que procede en estas instancias es muy detallado y el Estado debe asegurarse de que se cumplen todos los aspectos del escrutinio constitucional.

En ese sentido, el Departamento de Justicia indica que cualquier enmienda propuesta a la regla debe mantener el carácter limitado de un posible cierre y que se emplee un análisis riguroso en la determinación sobre la necesidad del mismo.

Según el Departamento de Justicia, la medida que nos ocupa mantiene el aspecto fundamental de la vista de necesidad pero, a su juicio, abre las puertas a un uso excesivo de esta excepción. Expresa el Departamento de Justicia que la enmienda propuesta autoriza la exclusión ante el “testimonio de la víctima de incidentes de violencia doméstica contemplados en la Ley Núm. 54...”. Dicho lenguaje incluye una gama considerable de delitos entre los que se encuentra el maltrato, el maltrato agravado, la agresión sexual, la amenaza y la restricción a la libertad, entre otros. Artículos 3.1 al 3.4 de la Ley Núm. 54, supra.

La amplitud señalada, según el Departamento de Justicia, lleva implícita la posibilidad de un uso frecuente de la excepción y trasciende las instancias que se han reconocido como justificaciones válidas para el cierre, como es el caso del testimonio de la víctima de agresión sexual. Si bien algunas de las instancias contempladas en ese lenguaje podrían cumplir con el análisis constitucional, lo cierto es que no necesariamente todas ellas superarían el escrutinio requerido, el cual -de hecho- debe ser caso a caso.

El Departamento de Justicia indica que, aunque el requisito de la vista de necesidad que se mantiene en la enmienda propuesta fortalece la medida, lo cierto es que cada vez que se incorpora una excepción a una norma general se debilita -indefectiblemente- la norma en cuestión. En vista de ello, dicha agencia estima necesario que se pondere cuidadosamente la amplitud de la excepción, sobre todo porque implica una limitación al ejercicio de un derecho fundamental que cobija tanto al acusado, como a la prensa y al público en general.

A todo ello, el Departamento de Justicia añade que la excepción particular que se autorizarla en virtud de esta medida podría tener serias implicaciones en el trámite judicial. Según expone en su comparecencia el Departamento, las salas de los tribunales se ventilan diariamente numerosos casos de violencia doméstica y que, conforme a la norma propuesta, ante una solicitud de cierre, el tribunal tendría que celebrar una vista de necesidad en cada una de esas instancias. Ello, según expone dicha agencia, dilatarla significativamente los procedimientos y podría provocar dificultades para el control del público fuera de sala.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Justicia concluye que la medida viabiliza el cierre frecuente de los juicios en instancias que pudieran ser cuestionadas a base de las normas imperantes que salvaguardan con rigor el derecho del acusado, del público y de la prensa a un juicio abierto.

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico no comparte la opinión del Departamento de Justicia.

Cabe destacar, como establece la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración y la discusión previa en este Informe, el Estado tiene un interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de violencia doméstica. Dicho interés apremiante es para **todas** las víctimas de violencia doméstica; dicho interés apremiante no está limitado a un solo tipo de víctima de un delito específico.

Como señaló la Procuradora de la Mujer en su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, es muy difícil para una víctima de violencia doméstica traer a la atención de un tribunal con una sala llena de gente desconocida, como su compañero la humillaba con comentarios y palabras crudas de las cuales fue objeto. Ni hablar si ha escuchado el testimonio de una víctima anterior, cuyo relato en sala causó gracia o burla entre el público asistente. Igualmente, la Procuradora de las Mujeres destacó que las víctimas sienten mucho temor y vergüenza de declarar en público todos los eventos de humillaciones, palabras obscenas y comentarios degradantes que reciben por parte de sus agresores. Esta situación trae como consecuencia que la prueba que se presenta al Tribunal no es una completa y que contenga todos los elementos de los delitos, **conllevando determinaciones de no causa en casos serios de violencia doméstica**. Énfasis añadido. Por tanto, la enmienda propuesta, además del beneficio que significa para tratar de erradicar el terrible mal de la violencia doméstica, beneficia al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones ante los Tribunales de proveer justicia a las víctimas de violencia doméstica.

En segundo lugar, la determinación de exclusión del público de las salas de los tribunales durante el testimonio de la víctima de violencia doméstica no es automática. Los tribunales determinaran, conforme a las circunstancias particulares de los casos ante su consideración, si la persona perjudicada necesita de esta protección durante su testimonio.

En cuanto al aspecto señalado por el Departamento de Justicia sobre el uso excesivo de esta excepción y que la misma significaría dilatar significativamente los procedimientos y podría provocar dificultades para el control del público fuera de sala, cabe enfatizar que esta Administración aprobó la Ley 30 de 8 de marzo de 2011, estatuto que, según su título, “[establece] por disposición de Ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender **con acceso controlado al público** los casos de violencia doméstica.”

Así pues, la Ley Núm. 30, supra, enmendó el Artículo 5.005 de la Ley de la Judicatura de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, para establecer que los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54, supra, se verán en una sala especialmente designada para los mismos en cada Región Judicial. Dicha sala, por disposición de Ley, será de acceso controlado al

público para salvaguardar la identidad de la víctima, y será a discreción del Juez que preside la sala especializada determinar qué personas del público pueden acceder a la misma. Por tanto, la enmienda aquí propuesta a la Regla 131 de Procedimiento Criminal atempera dicha regla procesal a nuestro estado de derecho sustantivo vigente.

Finalmente, cabe enfatizar que la enmienda propuesta por el P de la C. 3414, fue considerada por el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Criminal designado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el informe presentado por dicho Comité en diciembre de 2008, en la Regla 536 de Procedimiento Criminal propuesta, correspondiente a la Regla 131 de Procedimiento Criminal, se incluyó a las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Para La Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, específicamente al delito contenido en el Artículo 3.5 de la Ley 54, supra. (Agresión sexual conyugal). Véase Informe de las Reglas de Procedimiento Criminal, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretaria de la Conferencia Judicial y Notarial, Diciembre de 2008, pág. 539.

Claro está dicho Informe es emitido previo a la aprobación de la Ley Núm. 30 de 2011, la cual establece la designación de salas especializadas, en todas las regiones judiciales, para atender los casos de violencia doméstica, con acceso controlado al público.

Por los fundamentos anteriormente expresados, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del P de la C. 3414, con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P de la C. 3414, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 240, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico realizar un censo entre los estudiantes de las escuelas públicas para determinar cuántos poseen sistemas computadorizados y acceso al Internet en sus hogares y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de las computadoras y del Internet se ha convertido en herramienta fundamental para el proceso de enseñanza a nivel global. Es por esta razón que es importante conocer cuán expuestos están nuestros niños y jóvenes a estas herramientas tecnológicas tanto en sus hogares como en las aulas escolares.

El Departamento de Educación ha iniciado la integración de la tecnología en sus currículos a todos los niveles del sistema de educación pública. Paralelo a esta integración, sería recomendable que el Departamento de Educación pudiera conocer de primera mano información estadística sobre la cantidad de hogares de los estudiantes en los que existe acceso a la tecnología de las computadoras y el Internet.

Con esta información, el Departamento de Educación podría tener una idea de cuán agresivo debería ser el impacto de estas estrategias de inmersión tecnológica con los estudiantes y de que manera proveerle el apoyo adicional necesario a aquellos estudiantes que carezcan de acceso tecnológico en sus hogares.

Además, este censo podría ayudar al Departamento de Educación a realizar iniciativas a nivel de su programa de educación para que los padres que carecen de las destrezas de manejo de computadoras puedan adiestrarse y estar mejor preparados para responder a las exigencias de la educación de sus hijos.

La información generada en este censo podrá servir de base en el desarrollo por parte del Departamento de Educación en proyectos pilotos de educación a distancia con aquellos grupos de estudiantes que tengan acceso a las computadoras y al Internet en sus hogares.

~~AREAS PUBLICAS DE USO DE INTERNET POR MUNICIPIOS.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que la información que puede proveer este censo podría ser de gran utilidad para los planes de inmersión tecnológica que tiene el Departamento de Educación de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación realizar un censo con toda la población estudiantil que sirve la agencia con el propósito de conocer cuántos estudiantes tienen acceso a una computadora y al Internet en sus hogares.

Sección 2.-El Departamento de Educación deberá someter copia de los resultados de este censo a la Junta Reglamentadora de las Comunicaciones de Puerto Rico, para que esta entidad pueda utilizar esos datos para mejorar el acceso al Internet en las diferentes comunidades. .

Sección 3.- Cualquier parte de esta Resolución que sea objetada o declarada nula por un tribunal en cualquiera jurisdicción competente, no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 4- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. Conj. del S. 240, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de dicha medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conj. del S. 240 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico realizar un censo entre los estudiantes de las escuelas públicas para determinar cuántos poseen sistemas computadorizados y acceso al Internet en sus hogares y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, el uso de las computadoras y del Internet se ha convertido en herramienta fundamental para el proceso de enseñanza a nivel global. Ante esta realidad, se considera importante conocer cuán expuestos están nuestros niños y jóvenes a estas herramientas tecnológicas tanto en sus hogares como en las aulas escolares.

Con esta información, el Departamento de Educación podría tener una idea de cuán agresivo debería ser el impacto de estas estrategias de inmersión tecnológica con los estudiantes y de que manera proveerle el apoyo adicional necesario a aquellos estudiantes que carezcan de acceso tecnológico en sus hogares.

Por ejemplo, la información generada en este censo podrá servir de base en el desarrollo, por parte del Departamento de Educación, de proyectos pilotos de educación a distancia con aquellos grupos de estudiantes que tengan acceso a las computadoras y al Internet en sus hogares. Además, este censo podría ayudar al Departamento de Educación a realizar iniciativas a nivel de su programa de educación para que los padres que carecen de las destrezas de manejo de computadoras puedan adiestrarse y estar mejor preparados para responder a las exigencias de la educación de sus hijos.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó y recibió memoriales explicativos de: Departamento de Educación; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; el Consejo de Educación Superior (actual Consejo de Educación de Puerto Rico); la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Departamento de Hacienda.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Por medio del memorial explicativo suministrado indican que la tecnología como las computadoras y el Internet enriquecen y multiplican las formas de acceso a la información, así como los modos de aprovecharlos. Navegar en el Internet se ha convertido en una de las opciones de entretenimiento de mayor crecimiento entre los niños y adolescentes.

Dicha realidad conlleva la necesidad de promover el uso seguro del Internet a través de los padres. A su entendimiento, los padres necesitan tener un buen conocimiento de las redes y sus posibilidades para que la web se use de forma eficaz por sus hijos. A su vez, deben estar informados

sobre los mecanismos de protecciones existentes, tanto técnicos como legales. El conocimiento de esta información por parte de los padres les serviría de herramienta para detectar los contenidos potencialmente perjudiciales que circulan a diario en la red.

El DE concuerda en que la escuela y el hogar, conllevan funciones muy importantes cuando hablamos sobre la exposición de niños a esta herramienta tecnológica. Se considera que en ambos lugares es que estos desarrollan su capacidad de control y manejo sobre el uso de estas tecnologías, razón por la cual nos proveen algunas recomendaciones:

- Ofrecer cursos en línea que le provean a los estudiantes sus padres la capacitación necesaria para el buen uso de la tecnología.
- Crear proyectos de uso interactivo
- Establecer zonas geográficas de acuerdo a la necesidad tecnológica de los servicios de computadoras e Internet
- Lograr una asignación presupuestaria y evaluar las necesidades de servicio de Internet en las escuelas para elaborar estrategias más efectivas. Esto debido a que sería posible conocer con anticipación cuáles son las zonas geográficas donde hay mayor necesidad de equipos y conexiones a Internet y cuánto dinero.

Para el Departamento, el conocimiento de las necesidades de servicios de Internet y/o computadoras por zonas geográficas, permitiría determinar con mayor precisión las verdaderas necesidades presupuestarias para estos conceptos. Al poderse destinar los recursos para donde más se necesitan, se estaría brindando un mejor servicio sin descuidar a ningún sector del estudiantado. El DE destacó que los beneficiarios de estos equipos y sistemas de comunicaciones trascienden al estudiantado. Como beneficiarios marginales se encuentran los otros miembros del núcleo familiar tales como: el padre y la madre del estudiante que a su vez servirían de agentes de monitoreo del progreso de los estudiantes y de esa manera se identificarían fuentes de ayuda en etapas tempranas.

Por otro lado, señalan que si los municipios decidieren implantar o ampliar programas de servicios de Internet ya existentes en sus jurisdicciones, podrían usar los resultados de este estudio como base para determinar las asignaciones de fondos relacionadas y las zonas donde mejor se justificaría la ubicación de los recursos.

Según lo expresado, el propósito de este proyecto y los beneficios del mismo son cónsonos con la política del Departamento referente al uso de la tecnología por parte de los maestros y estudiantes. El Departamento, reconociendo la necesidad de utilizar tecnología que responda a las necesidades particulares de cada escuela, desarrolla una serie de proyectos que buscan proveerle al estudiante, padres, maestros y a la comunidad escolar el acceso a herramientas tecnológicas que impacten la formación académica, a la vez que estimulan la formación de ideales democráticos de vida.

La unidad de Tecnología y Currículo administra alrededor de nueve (9) proyectos que hacen uso moderado e intensivo del Internet, específicamente el Proyecto Cursos en Línea (CEL) ha invertido en poco más de mil (1,000) computadoras con acceso a la Internet para aquella matrícula que presenta necesidad de este servicio o equipo. Cursos en Línea es una nueva forma de enseñar a los estudiantes aprender sin límites de hora y lugar, estos ofrecen a los alumnos las destrezas cotidianas de la tecnología de la información que necesitarán en el trabajo y la vida. Los alumnos han tenido la oportunidad de desarrollar y ampliar sus capacidades en los campos del auto aprendizaje, la organización de su tiempo, resolución de problemas y el uso de tecnologías como

apoyo a asignaturas. Esto último les ha permitido acceder a un mayor número de contenidos y enriquecer así su aprendizaje.

El proyecto CEL promueve un ambiente educativo que impulsa el desarrollo del conocimiento y constituye un gran apoyo desde el momento en que libera la necesidad de espacios físicos y brinda a los estudiantes la posibilidad de organizar su tiempo de trabajo como mejor les convenga. A su vez, los ayuda a procesar, organizar y priorizar nueva información, de manera que puedan integrarla significativamente a su base de conocimientos previos. Además les permite identificar ideas erróneas y visualizar patrones e interiorización profunda de los conceptos. Crea una comunidad de aprendizaje colaborativo entre maestros, estudiantes y padres.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el DE expresa que favorece la aprobación de la medida.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO:

Dicha Junta expresó su total apoyo a la política pública que anima la medida, ya que es absolutamente consistente con la política pública de la Junta, que nos ordena permitir y asegurar a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos. Además, la misma es congruente con el principio de servicio universal establecido de que los servicios avanzados de telecomunicaciones estarán disponibles en todos los municipios y comunidades, así como en toda instalación de servicios de salud, biblioteca y salones de clase en las escuelas públicas de Puerto Rico.

Para la Junta, es de cardinal importancia recopilar información que obtenga el DE, sobre la cantidad de estudiantes que tienen acceso a las computadoras y al Internet en sus hogares, para progreso del sistema educativo y para el bienestar general del país.

Los resultados de un estudio titulado *Estado de la Internet; Puerto Rico 2007*, preparado por Estudios Técnicos, Inc. dan indicios de la necesidad de conocer más a fondo la prevalencia de uso de las herramientas de la informática en los hogares de los estudiantes. De la única forma que se puede lograr esto es mediante encuesta, y el DE es la entidad que tiene contacto directo con las familias de los estudiantes a los que se pretende alcanzar.

Por último, solicitan que los resultados de la encuesta sugerida sean referidos a dicha Junta para el fin que indica la medida: mejorar el acceso al Internet en las comunidades.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO):

Aunque el Consejo de Educación expresó que no tiene injerencia sobre los asuntos que atañen al DE, comentan sobre la importancia del uso de la Internet en la educación de nuestros ciudadanos desde el nivel preescolar al universitario. Según expresaron, la Internet es una herramienta clave no sólo en la búsqueda de lo que ya existe sino además en la creación de un nuevo conocimiento. En estos momentos es indispensable que los ciudadanos cuenten con los recursos necesarios para insertarse adecuadamente en el mundo productivo. Recomiendan que se haga un censo para los maestros.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

Según el memorial suministrado, han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de una asignación de fondos ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de dicha Oficina.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estamos de acuerdo en que el uso de las computadoras y del Internet se ha convertido en herramienta fundamental para el proceso de enseñanza a nivel global. Sin embargo, para tener una idea de cuán agresivo debería ser el impacto de distintas estrategias dirigidas a la inmersión tecnológica con los estudiantes y saber de qué manera se proveería el apoyo adicional necesario para aquellos que carezcan de acceso tecnológico en sus hogares, es necesaria la realización del estudio propuesto. Además, como ya se ha mencionado, este censo podría ayudar al Departamento de Educación a realizar iniciativas a nivel de su programa de educación para que los padres puedan adiestrarse y estar mejor preparados para responder a las exigencias de la educación de sus hijos.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la presente medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 790, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de novecientos catorce mil treinta y dos (914,032) dólares, provenientes del Apartado 12, Inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de novecientos catorce mil treinta y dos (914,032) dólares, provenientes del Apartado 12, Inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

A. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
1. Para la construcción de una nueva estación de bombas en el Municipio de Culebra.	\$514,032
2. Para obras y mejoras permanentes en la estación de bombas del Municipio de Manatí.	\$90,000
3. Para obras y mejoras permanentes en la estación de bombas del Municipio de Morovis.	\$90,000
4. Para obras y mejoras permanentes en la estación de bombas del Municipio de Vega Alta.	\$90,000
5. Para obras y mejoras permanentes en la estación de bombas del Municipio de Vega Baja.	\$90,000
6. Para obras y mejoras permanentes en la estación de bombas del Municipio de Barceloneta.	\$40,000
Cantidad reasignada:	<u>\$914,032</u>
TOTAL REASIGNADO	<u>\$914,032</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 790**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 790** tiene el propósito de reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de novecientos catorce mil treinta y dos (914,032) dólares, provenientes del Apartado 12, Inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$914,032 al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Estos recursos se utilizarán para la construcción de una nueva estación de bombas en el municipio de Culebra y para realizar obras y mejoras permanentes en las estaciones de bombas de los municipios de Manatí, Morovis, Vega Alta, Vega Baja y Barceloneta.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 diciembre de 2005; la cual asignó \$3,000,000 del Fondo de Mejoras Públicas al Cuerpo de Bomberos. De estos recursos, \$1,700,000 se utilizarían para realizar trabajos de reparación en varias estaciones de bombas a través de toda la Isla y \$1,300,000 para la compra de camiones bomba. Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos indica que estos fondos no se han utilizado en su totalidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Cuerpo de Bomberos a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2011 el Cuerpo de Bomberos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 790, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1220, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta ~~y cuatro~~ mil trescientos ~~(\$254,300.00)~~ (250,300.00) dólares provenientes de la Sección 1, ~~Aparto~~ Apartado 3, Inciso (r) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) Resolución Conjunta Núm. 30 del de 6 de mayo de 2011.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta ~~y cuatro~~ mil trescientos ~~(\$254,300.00)~~ (\$250,300.00) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón

Oficina de Presupuesto

1. Transferir para obras y mejoras al hogar
Carmen Delia Salgado, residente de la
Urb. Santa Teresita
calle 9 N-23
Bayamón PR, 00961 \$1,000
2. Transferir para obras y mejoras al hogar
Pedro Ferrer Villafañe, residente de la
Urb. Miraflores
Calle 20 Blq. 4 # 36
Bayamón PR, 00961 \$4,000
3. Transferir para obras y mejoras al hogar
Helen Viera Rosario, residente de la
Urb, Miraflores

	Calle 20 Blq. 4 # 37 Bayamón PR, 00961	\$1,200
4.	Transferir para obras y mejoras al hogar María Socorro Vega, residente de la Ext. Rexville Calle 14 A Blq. G-2 # 23 Bayamón PR, 00961	\$1,500
5.	Transferir para obras y mejoras al hogar María Isabel Cruz Nieves, residente de la Urb. Rexville Calle 50 AD-30 Bayamón PR, 00961	\$1,000
6.	Transferir para obras y mejoras al hogar Reny H. Rosario Escobar, residente de la Comunidad Braulio Dueño Colón Calle 2 Bayamón PR, 00959	\$1,000
7.	Transferir para obras y mejoras al hogar Clotilde Burgos Rivera, residente de la Urb. Santa Juanita Calle L. Gómez WL-10 Bayamón PR, 00959	\$1,000
8.	Transferir para obras y mejoras al hogar María Del C.Berrios Fraticelli, residente de la Urb. Sierra Linda Calle 4 H-30 Bayamón PR, 00957	\$1,000
9.	Transferir para obras y mejoras al hogar María Isabel Cruz Nieves, residente de la Urb. Rexville Calle 50 AD – 30 Bayamón PR, 00961	\$1,000
10.	Transferir para obras y mejoras al hogar Pedro Iván Ferrer Villafañe, residente de la Urb. Miraflores Calle 20 Blq. 4 #36 Bayamón PR, 00961	\$2,000
11.	Transferir para obras y mejoras al hogar María Figueroa Rivera, residente de la Urb. Reparto Teresita Calle 12 F-14 Bayamón PR, 00961	\$5,000
12.	Transferir para obras y mejoras al hogar Rafael Fuentes Cardona, residente de la Urb. Santa Mónica Calle G BB-12 Bayamón PR, 00957	\$1,000
13.	Transferir para obras y mejoras al hogar Felicita Díaz Martínez, residente de la	

	Barrio Buena Vista Sector Sabana Calle 6 Parcela 62 Bayamón PR, 00956	\$1,000
14.	Transferir para obras y mejoras al hogar Lizmarie Aponte Ruíz, residente de la Urb. Sierra Bayamón Calle 24 Blq. 65 # 19 Bayamón PR, 00961	\$2,000
15.	Transferir para obras y mejoras al hogar Clara Nietzsche Hernández, residente de la Urb. Bayamón Gardens Calle Sandy FF-12 Bayamón PR, 00959	\$1,500
16.	Transferir para obras y mejoras al hogar Saturnina Cantres Ocasio, residente de la Urb. Sierra Linda Calle 1 B-30 Bayamón PR, 00957	\$1,000
17.	Transferir para obras y mejoras al hogar Idalia Rodríguez Gomila, residente de la Urb. Villa Rica Calle Ana AK-21 Bayamón PR, 00956	\$1,000
18.	Transferir para obras y mejoras al hogar Nilda L. Santiago Molina, residente de la Urb. Santa Mónica Calle 6 H-9 Bayamón PR, 00956	\$1,000
19.	Transferir para obras y mejoras al hogar Wilfredo Santiago Molina, residente de la Urb. San Souci Calle 1 O-21 Bayamón PR, 00961	\$1,000
20.	Transferir para obras y mejoras al hogar Rosa Santos Rivera, residente de la Urb. Campo Verde Calle 2 E-4 Bayamón PR, 00956	\$2,000
21.	Transferir para obras y mejoras al hogar Paula Serrano Ortíz, residente del Barrio Hato Tejas N-133 Carr Vieja Bayamón PR, 00956	\$3,000
22.	Transferir para obras y mejoras al hogar Sonia Sosa González, residente de la	

	Comunidad Braulio Dueño Calle 1 A-16 Bayamón PR, 00956	\$1,000
23.	Transferir para obras y mejoras al hogar Carmen P. Colón Berríos, residente de la Urb. San Souci Calle 13 D-8 Bayamón PR, 00961	\$1,000
24.	Transferir para obras y mejoras al hogar Iván Cruz Bocanegra, residente de la Urb. El Cortijo Calle 30 AO-24 Bayamón PR, 00957	\$25,000
25.	Transferir para obras y mejoras al hogar Denny I. Cintrón Mojica, residente de la Urb. Santa Juanita Calle 31 # 664 Bayamón PR, 00961	\$1,000
26.	Transferir para obras y mejoras al hogar Manuel Rosa Serrano, residente de la Urb. Sierra Bayamón Calle 45 Blq. 66 N-17 Bayamón PR, 00961	\$500
27.	Transferir para obras y mejoras al hogar Ana Libertad Rivera Torres, residente de la Urb. El Zorzal Calle 3 D-23 Bayamón PR, 00957	\$700
28.	Transferir para obras y mejoras al hogar José Ortíz Vargas, residente de la Urb. Miraflores Calle 20 # 434 Bayamón PR, 00957	\$1,000
29.	Transferir para obras y mejoras al hogar Alminda Alvarado Alvarado, residente de la Urb. San Fernando Calle 1 F-20 Bayamón PR, 00956	\$600
30.	Transferir para obras y mejoras al hogar Javier Tirado Rodríguez, residente de la Urb. Valencia Calle 17 AP-29 Bayamón PR, 00959	\$2,000
31.	Transferir para obras y mejoras al hogar Gloria Arzola Alvarado, residente de la Urb. Santa Teresita	

Calle 38 AK-7 Bayamón PR, 00961	\$600
32. Transferir para obras y mejoras al hogar Iris Delia Concepción Vargas, residente de la Urb. Reparto Valencia Calle 7 AD-37 Bayamón PR, 00959	\$1,000
33. Transferir para obras y mejoras al hogar Magda I. Arzola, residente de la Urb. San Souci Calle 15 I-16 Bayamón PR, 00956	\$600
34. Transferir para obras y mejoras al hogar Lilliam Vázquez Negrón, residente de la Urb. San Souci Calle 1 M-10 Bayamón PR, 00956	\$1,000
35. Transferir para obras y mejoras al hogar Gloria Martínez Molina, residente de la Urb. Santa Mónica Calle 6 E-24 Bayamón PR, 00956	\$1,000
36. Transferir para obras y mejoras al hogar Maritza Fred Lozada, residente de la Urb. Bayamón Gardens Calle 14 L-40 Bayamón PR, 00961	\$1,500
37. Transferir para obras y mejoras al hogar Doris I. Erazo Díaz, residente del Barrio Buena Vista Camino Los Ojeda, El Nueve Bayamón PR, 00959	\$3,000
38. Transferir para obras y mejoras al hogar Rafael Kuilán Rodríguez, residente del Barrio Hato Tejas, Sector El Volcán # 50 Bayamón PR, 00961	\$3,000
39. Transferir para obras y mejoras al hogar Francisca Marrero Guadalupe, residente del Barrio Hato Tejas Sector El Volcán # 204 Bayamón PR, 00961	\$3,000
40. Transferir para obras y mejoras al hogar Ana Delia Huertas, residente de Barrio Nuevo Carr. 167 Ramal 816 Bayamón PR, 00956	\$2,000

41. Transferir para obras y mejoras al hogar
María Huertas Pérez, residente de
Barrio Nuevo
Carr. 167 Ramal 816
Bayamón PR, 00956 \$5,000
42. Transferir para obras y mejoras al hogar
Misael Bonilla Rodríguez, residente de
Barrio Nuevo
Carr. 167 Ramal 816
Bayamón PR, 00956 \$5,000
43. Transferir para obras y mejoras al hogar
Luz M. Ortíz Torrens, residente de la
Urb. Valencia
Calle 11 AJ-52 a
Bayamón PR, 00961 \$2,000
44. Transferir para obras y mejoras al hogar
Julio Sánchez Morales, residente del
Barrio Nuevo
Carr. 167 Ramal 816
Bayamón PR, 00956 \$1,000
45. Transferir para obras y mejoras al hogar
Artemio Vázquez Ruíz, residente del
Barrio Nuevo
Carr. 167 Ramal 816
Bayamón PR, 00956 \$3,000
46. Transferir para obras y mejoras al hogar
Vicente Rivera Várgas, residente del
Barrio Santa Olaya
Carr. 167 Ramal 829 Km. 4 Hm. 9
Bayamón PR, 00957 \$4,200
47. Transferir para obras y mejoras al hogar
Eudalia Vargas Alvarez, residente del
Barrio Santa Olaya
Sector Los Ramos
RR-12 Box 1145
Bayamón PR, 00957 \$4,000
48. Transferir para obras y mejoras al hogar
Joel Ortiz Santiago, residente de la
Urb. Alturas de Flamboyán
Calle 18 EE-6
Bayamón PR, 00960 \$5,000
49. Transferir para obras y mejoras al hogar
Eddie Carrión Rodríguez, residente de
Bo. Dajaos
Sector Monchito de Jesús

Carr. 8829 Lote # 4 Bayamón PR, 00957	\$1,400
50. Transferir para obras y mejoras al hogar Ana B. Del Valle Velez, residente de la Urb. Miraflores Calle 11 Blq. 24 # 11 Bayamón PR, 00956	\$1,000
51. Transferir para obras y mejoras al hogar Ramón Durán Veléz, residente de la Urb. Santa Mónica Calle 6 E-25 Bayamón PR, 00969	\$1,200
52. Transferir para obras y mejoras al hogar Roxanna Fermín Peña, residente de la Urb. Reparto Teresita Calle 32 AR-3 Bayamón PR, 00961	\$500
53. Transferir para obras y mejoras al hogar Lazaida González González, residente de la Urb. Campo Verde Calle 3 C-27 Bayamón PR, 00961	\$1,000
54. Transferir para obras y mejoras al hogar María Ortíz Huertas, residente de la Comunidad Vista Alegre Calle F # 15 Bayamón PR, 00961	\$1,000
55. Transferir para obras y mejoras al hogar Jorge Rivera Collazo, residente de la Urb. San Souci Calle 2 R-14 Bayamón PR, 00961	\$500
56. Transferir para obras y mejoras al hogar Carmen Rivera Nazario, residente del Barrio Dajaos Calle 3 Parc. 174 Bayamón PR, 00956	\$3,000
57. Transferir para obras y mejoras al hogar Carmen Rodríguez Rivera, residente de la Urb. Rio Plantation Calle 5 #6 Bayamón PR, 00956	\$2,500
58. Transferir para obras y mejoras al hogar Héctor Luis Santana Osorio, residente de la Comunidad Vista Alegre Calle B N-25 Bayamón PR, 00961	\$1,000

59. Transferir para obras y mejoras al hogar Carlos R. Santana Santiago, residente de la Comunidad Vista Alegre Calle las Delicias #88 Bayamón PR, 00961	\$1,000
60. Transferir para obras y mejoras al hogar Diana Vélez Avilés, residente de la Urb. Santa Mónica Calle 6 H-2 Bayamón PR, 00961	\$1,000
61. Transferir para obras y mejoras al hogar Carmen Cabrera, residente de la Comunidad Braulio Dueño Colón Calle 5 G-13 Bayamón PR, 00956	\$1,000
62. Transferir para obras y mejoras al hogar Haydee Morales Bonilla, residente del Barrio Nuevo Carr. 167 Km. 816 Bayamón PR, 00956	\$1,000
63. Transferir para obras y mejoras al hogar Vanessa Berrios Suárez, residente de la Urb. Valencia Calle 11 A-5 Bayamón PR, 00961	\$2,000
64. Transferir para obras y mejoras al hogar Paula Reyes Martínez, residente de la Urb. Royal Town Calle 41 Blq. 4 # 4 Bayamón PR 00959	\$500
65. Transferir para obras y mejoras al hogar Enelda Bonilla David, residente de Barrio Nuevo Carr. 816 Km. 5.8 Bayamón PR, 00967	\$4,000
66. Transferir para obras y mejoras al hogar Luz Rosario Vázquez, residente del Barrio Van Scoy Calle 13 5-3 Bayamón PR, 00959	\$4,500
67. Transferir para obras mejoras al hogar Federico Aymat Vega, residente de la Urb. Reparto Flamingo Calle Isla Nena D-15 Bayamón PR, 00956	\$900

68. Transferir para obras y mejoras al hogar Gilsa Cepeda Colón, residente del Barrio Hato Tejas Sector El Volcán #130 Bayamón PR, 00957	\$2,000
69. Transferir para obras y mejoras al hogar Hilda Solla, residente de la Urb. Bayamón Gardens Calle 18 V-18 Bayamón PR, 00961	\$1,300
70. Transferir para obras y mejoras al hogar Gladys Malave Nieves, residente de la Urb. Bayamón Gardens Calle Carmen MM-19 Bayamón PR, 00961	\$700
71. Transferir para obras y mejoras al hogar Suhilly Normandia, residente del Barrio Pájaros Carr. 862 Km. 2.9 Bayamón PR, 00961	\$1,600
72. Transferir para obras y mejoras al hogar Soraida Rivera Rivera, residente del Barrio Van Scoy Calle 13 G-9 Bayamón PR, 00956	\$1,000
73. Transferir para obras y mejoras al hogar Milagros Feliciano Cruz, residente del Barrio Hato Tejas Sector El Volcán # 114 Bayamón PR, 00961	\$3,000
74. Transferir para obras y mejoras al hogar Gloria Rivera Oliveras, residente del Barrio Hato Tejas Sector El Volcán # 54 Bayamón PR, 00961	\$3,000
75. Transferir para obras y mejoras al hogar Ivette Santana Colón, residente del Barrio Hato Tejas Sector El Volcán # 124 Bayamón PR, 00961	\$3,000
76. Transferir para obras y mejoras al hogar José M. Ríos Gerido, residente del Barrio Hato Tejas Sector El Volcán # 88 Bayamón PR, 00961	\$3,000

- 77. Transferir para obras y mejoras al hogar
Marilú Merced García, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 212
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 78. Transferir para obras y mejoras al hogar
María Anones Soto, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 202
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 79. Transferir para obras y mejoras al hogar
Gilberto Rodríguez Quiñónez, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán #82
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 80. Transferir para obras y mejoras al hogar
Isabel Quiñónez Ortiz, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 98
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 81. Transferir para obras y mejoras al hogar
Leonor Díaz Ortiz, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán #140
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 82. Transferir para obras y mejoras al hogar
Consuelo Mendoza Burgos, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 126
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 83. Transferir para obras y mejoras al hogar
Lydia E. Ortiz Rivera, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 128
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 84. Transferir para obras y mejoras al hogar
Raúl Cruz Díaz, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 100
Bayamón PR, 00961 \$3,000
- 85. Transferir para obras y mejoras al hogar
Zenaida Díaz Andrade, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán
Bayamón PR, 00961 \$3,000

- | | |
|---|----------------|
| <p>86. Transferir para obras y mejoras al hogar
Raúl Ortíz Robles, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 56
Bayamón PR, 00961</p> | <p>\$3,000</p> |
| <p>87. Transferir para obras y mejoras al hogar
Joaquin Torres Fontanez, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán A-15
Bayamón PR, 00961</p> | <p>\$3,000</p> |
| <p>88. Transferir para obras y mejoras al hogar
Antonia Colón Salgado, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 112
Bayamón PR, 00961</p> | <p>\$3,000</p> |
| <p>89. Transferir para obras y mejoras al hogar
Lydia López Pérez, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 168
Bayamón PR, 00961</p> | <p>\$3,000</p> |
| <p>90. Transferir para obras y mejoras al hogar
Natividad Colón Díaz, residente del
Barrio Hato Tejas
Sector El Volcán # 140
Bayamón PR, 00961</p> | <p>\$3,000</p> |
| <p>91. Transferir para obras y mejoras al hogar
Mariluz Rivera Rivera, residente del
Barrio Sabana
Parcelas Vans Scoy
Calle Principal
Bayamón PR, 00959</p> | <p>\$4,500</p> |
| <p>92. Transferir para obras y mejoras al hogar
Holvin Hernández Olivo, residente de la
Urb. Rio Plantation
Barrio Hato Tejas
Carr. 872 Km. 0 Hm. 1 Entrada
Bayamón PR, 00960</p> | <p>\$2,500</p> |
| <p>93. Transferir para obras y mejoras al hogar
Dinamarys Ortíz Ortíz, residente del
Barrio Nuevo
Carr. 167 Ramal 816 km. 3.2
Bayamón PR, 00957</p> | <p>\$4,000</p> |
| <p>94. Transferir para obras y mejoras al hogar
Carla M. Torres Molina, residente del
Barrio Buena Vista</p> | |

Parcelas Van Scoy Calle Principal K-6 Bayamón PR, 00957	\$4,000	
95. Transferir para obras y mejoras al hogar Julia Vázquez, residente de la Urb. Rio Plantation Calle Korea # 13 Bayamón PR, 00961	\$1,800	
96. Transferir para obras y mejoras al hogar Paquita Vázquez Basco, residente de la Urb. Bayamón Gardens Calle Carmen OO-1 Bayamón PR, 00957	\$1,000	
Sub-Total	\$224,300	<u>\$220,300</u>

**B. Municipio de Bayamón
Oficina de Ayuda al Ciudadano**

1. Transferir para obras y mejoras al hogar Delia Cruz Cruz, residente de la Calle Comerío # 485 Bayamón PR, 00957	\$30,000	
Sub-Total	\$30,000	
Total	\$259,300	<u>\$250,300</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1220**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1220** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos (\$254,300.00) dólares provenientes de la Sección 1, Aparto 3, Inciso (r) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio, según enmendada va dirigida a reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de \$250,300.00. Estos recursos se utilizarán para la realización de diversas obras y mejoras a hogares en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, según descritas en la medida.

Los recursos a reasignarse provienen de la Sección de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011, la cual asignó \$320,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. Según información provista por la ADEA estos recursos están disponibles y no obligados en su Agencia. De los mismos, se reasigna la cantidad de \$250,300 a través de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1349, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas que confronta el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, con relación al presupuesto asignado, las condiciones de la planta física, la ausencia de una facultad ~~medica~~ médica y ~~como~~ cómo se afecta el proceso normal de funcionamiento organizacional; y el servicio a los pacientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, fue construido para comienzos de la década de 1970, como una alternativa ante la cambiante atmósfera de la provisión de servicios de salud en Puerto Rico. Comenzó a operar oficialmente para ~~Julio~~ julio de 1975, con la mudanza hacia su nuevo hogar, de los empleados del antiguo Hospital Dr. Alejandro Ruiz Soler.

A través de los años este ~~hospital~~ Hospital se ha desempeñado como un centro activo de servicios médicos primarios, secundarios, y en ocasiones terciarios, y como centro de enseñanza para la educación médica graduada y de otros profesionales de la salud. Un gran número de los galenos que hoy practican su profesión en Puerto Rico recibieron su entrenamiento en este Hospital.

Con el pasar del tiempo vemos que suceden cambios en la industria, que tienen la capacidad de afectar la salud organizacional del hospital, y requieren la intervención adecuada de parte de la administración, y el Gobierno para asegurar que la institución pueda continuar viable. El HURRA se encuentra en uno de sus periodos de mayor limitación operacional, pero irónicamente, también tiene un potencial extraordinario, que nos lleva a realizar una reingeniería que le permita continuar como una institución viable, efectiva y competitiva.

Es la opinión de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado que el ~~hospital~~ Hospital ~~esta~~ está en ese punto del ciclo organizacional donde tiene que evaluar su situación y hacer decisiones estratégicas. Hay varios factores que ~~sin lugar a dudas~~ parece han afectado el estado del mismo. Entre ellos se encuentran:

- A. La competencia de parte de los hospitales privados, posiblemente, ha sido ~~el primer~~ factor ~~importante~~ en la reducción de la utilización de los hospitales públicos. El advenimiento de la ~~Hamada~~ Reforma de Salud particularmente impactó los modelos de flujo de pacientes y ~~obligo~~ obligó a una redefinición de los paradigmas de ~~servicio~~ servicios médicos. El HURRA, aparentemente, no hizo los cambios correspondientes y ~~por lo tanto no fue exento de experimentar~~ experimentó una merma en la utilización de sus facilidades. ~~Como muestra en~~ En la tabla ~~numero~~ número uno se denotan los cambios al pasar los años.

Tabla # 1

ACTIVIDAD/INDICADOR	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010
COMPLEMENTO DE CAMAS	101	101	101	102
ADMISIONES	1,823	2,311	2,426	1,245
ESTADIA PROMEDIO	6.88	7.12	7.00	6.83
CENSO PROMEDIO DIARIO	35.36	42.13	44.24	38.49
NUM. DE OPERACIONES QUIRURGICAS	509	703	738	611
VISITAS A SALA EMERGENCIA	24,028	27,060	28,413	14,276
VISITAS A CLINICAS EXTERNAS	10,520	14,519	15,244	12,427
CASOS NUEVOS-CLINICAS	3,218	5,216	5,476	6,,559

NOTA: EL AÑO FISCAL 2004-2005 ES A PARTIR DE JULIO 2004 A FEBRERO 2005.

- B. Un segundo factor que ha tenido efecto adverso sobre el estado actual del HURRA, ~~lo es puede ser,~~ la iniciativa que tomara el Departamento de Salud para finales de la década del 1990 de poner en venta ~~al~~ el Hospital. Esta acción, ~~aparentemente, cause~~ causó una serie de tendencias con relación a los recursos humanos y fiscales, ~~y desencadenó~~ desencadenó estados emocionales que aun hoy ~~están frescos y~~ afectan el desempeño del Hospital.

Entre los efectos que ameritan nuestra atención, se encuentran:

1. El Hospital ~~se queda puede que esté~~ desprovisto de un presupuesto asignado, balanceado y razonable. Esto ~~conlleva puede ser la causa de~~ que año tras año el HURRA termina su año fiscal con un déficit de alrededor de seis millones de dólares. ~~Además, la~~ Como consecuencia, la falta de fondos dificulta impide la realización de mantenimiento de la planta física agravando la situación operacional y obligando a realizar reparaciones más costosas.
La falta de fondos significa retraso en el pago a suplidores, lo cual causa la interrupción de servicios o la interrupción en el suministro de medicamentos y materiales para el servicio directo a pacientes.
 2. ~~Al igual muchos de los empleados~~ Empleados capacitados y/o que ejercían función de líderes ~~que optaron han optado~~ por buscar seguridad de empleo en otras instituciones, ~~aparentemente, y~~ no han sido reemplazados. Esto ~~podría conlleva conlleva~~ a que no haya el liderato efectivo de la institución y se retrasen tareas importantes o no se cumpla con funciones esenciales para el buen funcionamiento, y para poder cumplir con expectativas organizacionales o de agencias reguladoras.
- C. El tercer factor que ~~ha estado podría estar~~ afectando el estado actual del HURRA es la condición de la ~~Planta Física~~ planta física. Es necesario reconocer ~~que en efecto si~~ el hospital ~~esta~~ está deteriorado, con respecto a la planta física y los sistemas de infraestructura. Este deterioro ~~significa significaría~~ que el HURRA no es atractivo para los pacientes, ni para los médicos. ~~Además, la realidad es que no~~ Investigar si cuenta con cuartos hábiles para admitir pacientes. ~~Esta ; ya que~~ limitación en el número de cuartos restringe la capacidad de desarrollo del hospital, y la subsiguiente habilidad de este poder contribuir significativamente a su autosuficiencia económica.
- D. El cuarto factor que se ~~puede mencionar debe considerar~~ es la posible ausencia de una facultad médica que actúe como socio de negocio, idóneo con la necesidad de desarrollo del HURRA. El grupo mayoritario que compone la facultad médica del hospital pertenece a la facultad de la Universidad Central del Caribe. La misión principal, y por consiguiente el énfasis, de este grupo es la docencia. ~~Necesitamos~~ Quizás es recomendable ampliar su facultad y atraer socios de negocios que estén interesados en la misión principal del HURRA, que es proveer servicios a pacientes.

Contribución del HURRA al ~~Estado~~ Departamento de Salud de Puerto Rico:

1. Provee servicios médicos a un área de alta densidad poblacional y pueblos de la montaña.
2. Actúa como uno de los pocos hospitales del ~~estado~~ Estado que son el “safety net” para la atención de pacientes que no tengan un plan de seguro ~~medico~~ médico o sean

- ~~medico~~ médico indigentes. (~~Alrededor~~ alrededor de 19% de los pacientes son médico indigentes).
3. ~~De la misma manera brinda~~ Brinda apoyo y alivio al Centro ~~Medico~~ Médico de Puerto Rico que se encuentra congestionado y con poca posibilidad de expansión.
 4. ~~Provee uno de los pocos hospitales~~ Es un hospital de enseñanza y ~~practica~~ práctica clínica para el desarrollo de médicos especialistas y profesionales de la Salud.
 5. ~~Por otra parte se atiende~~ Atiende a grupos poblacionales específicos o de alto riesgo que otros hospitales no ~~atiende~~ atienden; ~~como~~ deambulantes, víctimas de violación, pacientes VIH, ~~ete~~ otros.
 6. ~~Se encuentra como uno de los hospitales para actuar~~ Actúa como base y punto clave en caso de situaciones de bioterrorismo, ~~donde~~ cuando otros hospitales puedan quedar contaminados.

El HURRA cuenta con una estructura física amplia y cómoda. Existe espacio disponible para establecer servicios y programas que sean compatibles con su misión y visión, y que ~~les~~ permitan obtener una renta por el espacio a la vez que ~~se provee~~ proveen los servicios necesarios a sus pacientes. Algunos de los servicios que se pueden desarrollar, en conjunto con algunos médicos que han expresado interés, son:

- a. Centro para el Manejo de Problemas del Sueño.
- b. Centro para el Manejo del Dolor.
- c. Centro de Imágenes.
- d. Centro para el Tratamiento de ASMA.
- e. Centro de Cuidado Extendido.
- f. Centro para el Manejo de Problemas de la Columna Vertebral.
- g. Oficinas Médicas Privadas.
- h. Centro de Medicina de la Mujer.
- i. Programa de Alumbramiento en Familia (Birthing-in).
- j. Desarrollo de Cuartos Privados ~~ete~~.
- k. otros

Requisitos ~~Se deben estudiar cuáles son los requisitos para~~ Viabilizar viabilizar el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón; .

Mas allá de administrar bien y evitar gastos innecesarios, ~~el factor principal que afecta~~ la salud fiscal de un hospital ~~es el~~ depende del volumen de negocio, o ~~numero~~ número de pacientes atendidos. Como parte del análisis de viabilidad es esencial conocer ~~cuál~~ cuál es el “break even point” del hospital; en otras palabras, ~~cuál~~ cuál es el volumen de casos necesarios para cubrir los costos fijos y variables.

~~Aunque el hospital no cuenta con los sistemas sofisticados, ni con la información detallada para hacer unas estipulaciones finales, la~~ La información general indica que el ~~hospital~~ Hospital necesita tener un censo promedio diario de 200 pacientes hospitalizados para cubrir los gastos actuales. ~~Es preciso señalar que los~~ Los gastos fijos en un hospital son altos ya que dependen de ~~tres~~ tres elementos costosos: los ~~cuales son~~ los recursos humanos, la tecnología, ~~y los~~ y ~~los~~ los productos médicos como ~~los~~ los materiales ~~medico~~ médico-quirúrgicos y los medicamentos.

~~La~~ Bajo esta premisa, una meta aceptable para es poder operar efectivamente el Hospital ~~en~~ debe ser alrededor de 242 camas hábiles, ~~y que esta meta guíe el proceso de habilitación del~~

~~HURRA~~. El contar con 242 camas hábiles significa que en todo momento se ~~podra~~ podrá admitir hasta 200 pacientes, asumiendo que se mantenga un 83% de ocupación. ~~Esta meta es claramente alcanzable ya que el~~ El HURRA cuenta con licencia para operar 415 camas.

~~Es obvio que el~~ Un hospital como el HURRA requiere de una asignación presupuestaria que sea responsable y razonable. ~~Esta~~ Dicha asignación debe incluir el presupuesto operacional, y el presupuesto capital para mejoras permanentes y/o compra de equipo. ~~Como se señala anteriormente~~ La falta de asignación presupuestaria resulta en interrupciones a la provisión fluida de los servicios, ~~e históricamente cada por lo que al finalizar~~ el año fiscal el hospital termina con un déficit acumulado.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado entiende necesario llevar acabo ~~un minuciosa una~~ una investigación minuciosa en cuanto a las condiciones que se encuentra el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, ~~es importante ; y señalar que a menos que medie si con~~ una inyección de fondos extraordinaria ~~y se ponga en vigor estos fondos,~~ dificilmente el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau podrá salir del estancamiento en que actualmente se encuentra.

~~A la luz de lo anteriormente expuesto, tenemos que ejercer nuestras prerrogativas para~~ garantizar La investigación de considerar la identificación de fondos, disponibilidad y condiciones óptimas de equipo, infraestructura, instrumentos y recursos humanos necesarios al ofrecimiento de servicios de salud del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón. Esta acción de sentido de responsabilidad legislativa ayudará a la búsqueda de mecanismos administrativos o legislativos que servirán para lograr que el ~~hospital~~ Hospital pueda ~~salir del estancamiento en que actualmente se encuentra y~~ ofrecer servicios de calidad a sus pacientes. ~~El propósito de esta medida es nombrar las intervenciones que deben realizarse para encaminar al~~ HURRA hacia una metamorfosis institucional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas que confronta el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, con relación al presupuesto asignado, las condiciones de la planta física, ~~la ausencia de una facultad medica~~ médica ~~y como~~ cómo se afecta el proceso normal de funcionamiento organizacional, y el servicio a los pacientes,

Sección 2. - La Comisiones deberán rendir un informe al Senado que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa días (90) luego de esta Resolución ser aprobada.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1349, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1349 propone ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas que confronta el Hospital

Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, con relación al presupuesto asignado, las condiciones de la planta física, la ausencia de una facultad médica y cómo se afecta el proceso normal de funcionamiento organizacional y el servicio a los pacientes.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1349, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2109, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, ~~ha~~ a realizar una investigación exhaustiva para buscar alternativas de para establecer, en los municipios de Puerto Rico, paseos para los ciclistas, a fines de evitar ~~mas~~ accidentes en ~~la~~ las carreteras y proveer mayor seguridad a ~~estos y para otros fines~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico está lleno de vías de tránsito vehicular, y aunque propiamente no se pueda hablar aún de una conciencia ciclista por parte de los conductores, la bicicleta sigue siendo un pasatiempo a pesar de los riesgos. La mayoría de los ciclistas en Puerto Rico en algún momento han escuchado a alguien en un carro decirles que ~~montemos~~ rueden por la acera. Naturalmente, estas personas no conocen que la Ley ~~22~~, de tránsito de Puerto Rico, que en su Capítulo capítulo ~~once~~ (11) 11 prohíbe a los ciclistas montar rodar por ~~la acera las aceras~~. Estas personas ~~no conocen y que la Ley le da~~ derecho al ciclista de rodar en la calle. ~~Estas personas tampoco conocen y esto incluye a muchos~~ ciclistas en Puerto Rico también que las Las aceras son ~~uno de los~~ menos poco seguros para montar bicicleta. ~~Finalmente, mucha gente no sabe, ciclistas ó no, que en PR P.R. la acera es porque~~ son solo para peatones. Sin embargo, a menudo vemos ciclistas rodando en ~~la acera, quizás las~~ aceras porque le tienen miedo a los carros, o quizás porque creen que rodar en la acera es más seguro.

Por otro lado las razones ~~que se especulan~~, según los ciclistas, de correr en las carreteras y no en las aceras ~~es son~~: que muchas aceras en Puerto Rico no están en buena condición, ~~y a menudo~~ contienen tienen huecos, grietas, basura, etc., ~~lo que pueden causar accidentes para a los ciclistas. A~~ veces en las aceras ~~contienen~~ hay rótulos, postes de luz, y otra infraestructura que obstruye y puede causar accidentes ~~para a~~ los ciclistas. Las aceras son vías peatonales. La mayoría de ~~las aceras en~~

~~Puerto Rico~~ ellas no son muy amplias, ~~y no pueden manejar~~ por lo que no es viable el tránsito de peatones y además de ciclistas. Es ~~mucho más~~ muuy probable que un ciclista tenga un accidente con un peatón si el ciclista va por la acera. Una colisión entre un ciclista y un peatón puede causar daños graves a ambos, incluyendo la muerte. Muchas aceras no tienen rampas de impedido que conecten con la calle. El tener que ~~bajar~~ cambiar de una ~~cuneta en la acera,~~ cruzar a la calle, y luego subir otra cuneta para volver a montarse en la acera es algo que requiere una destreza que ~~muchos~~ algunos ciclistas no poseen. Además, hacer esto es innecesariamente peligroso cuando bien se puede rodar en la calle. Muchas aceras en Puerto Rico se usan como si fueran estacionamientos. ~~Entonces,~~ por lo que a menudo no es posible rodar o caminar en la acera porque los carros ~~bloquean~~ obstruyen el acceso.

Algunas aceras conectan con ~~entradas/salidas~~ entradas y salidas a estacionamientos comerciales, o residenciales. Cuando un automovilista sale de uno de estos estacionamientos, normalmente puede reaccionar y frenar a tiempo si se apercibe de un peatón. Pero, el ciclista normalmente va más rápido que el peatón, y por ende es posible que el automovilista no pueda reaccionar a tiempo, impactando al ciclista. Cuando un ciclista rueda por la calle, el automovilista siempre normalmente lo ve normalmente. ~~El ciclista es más predecible para el automovilista.~~ Cuando el ciclista está en ~~la acera, y luego en la calle, y luego en la acera, etc.~~ el fluctuación entre las aceras y las vías de rodaje, la trayectoria de el ciclista se vuelve impredecible para el automovilista, ~~y el riesgo de colisión entre ambos aumenta.~~

Es por ello que el Senado de Puerto Rico entiende ~~que resulta~~ necesario realizar una investigación sobre la viabilidad de desarrollar ~~el Paseo de Peatones y Ciclistas~~ paseos ciclistas en los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a ~~ha~~ realizar una investigación exhaustiva para buscar alternativas de establecer, en los municipios de Puerto Rico, paseos para los ciclistas a fines de evitar ~~mas~~ accidentes en la ~~las~~ carreteras y proveer mayor seguridad a ~~estos y para otros fines.~~

Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3-4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2109, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2109 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para

buscar alternativas para establecer, en los municipios de Puerto Rico, paseos para los ciclistas, a fines de evitar accidentes en las carreteras y proveer mayor seguridad.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2109, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para informarle a los miembros de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico un cambio en la convocatoria de una reunión ejecutiva que está pautaada para hoy, notificarle a los miembros de la Comisión, que la misma se llevará a la misma hora, las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde (12:45 p.m.), pero en lugar de la oficina de este servidor, se estará llevando a cabo en la oficina del Secretario del Senado.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Queda debidamente informada la convocatoria de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por el señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Así que no habiendo objeción, señor Presidente, queda notificado a los miembros.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, queremos solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta la una de la tarde. Recesso.

RECESO

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. Conc. del S. 35 y en la cual serán sus representantes los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Chico Vega y Ferrer Ríos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Peticiones y solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos a partir del jueves 8 hasta el miércoles, 14 de septiembre de 2011.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para solicitar copia del inciso (f), la carta de renuncia del senador Soto Díaz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se le someta copia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 395, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 añadir una nueva sección (s), 4,16 para añadir las secciones (e), (f), (g) y 21 de la Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico en Puerto Rico”, cambiar su nombre a Junta Examinadora de Tecnólogos de Imágenes de Diagnostico y Tratamiento de Puerto Rico y a los fines de atemperarla a los requisitos de los Tecnólogos en Radioterapia; disponer penalidades; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en el Informe? Sí no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 1

después de “el” eliminar “título” y sustituir por “Artículo”; tachar “de 12 de abril e” y sustituir por “-”

Página 2, línea 6

después de “76” eliminar “de” y sustituir por “-”

Página 6, línea 16

después de “inferiores” añadir “”

Página 6, línea 17

después de “76” eliminar “de” y sustituir por “-”

Página 6, línea 22

eliminar “de Puerto Rico”

Página 7, línea 1

después de “76” eliminar “de” y sustituir por “-”

Página 7, entre las líneas 2 y 3

añadir “Artículo 16 ...”

Página 7, línea 12

después de “Rico” añadir “”

Página 7, línea 13
Página 8, línea 15

después de “76” eliminar “de” y sustituir por “-”
después de “Junta” añadir “”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1
Página 1, párrafo 1, línea 3

después de “76” eliminar “de” y sustituir por “-”
después de “74” tachar “de” y sustituir por “-”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Sí no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, para que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 395, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 395, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Martínez Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, hay enmiendas adicionales al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “enmendar” eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1, añadir una nueva sección (s) al Artículo 2, el Artículo 4 y añadir las secciones (e), (f) y (g) al Artículo 16 y el Artículo 21”

Página 1, línea 2

eliminar “(f), (g) y 21”; después de “76” eliminar “de” y sustituir por “-”

Esas son las enmiendas al título en Sala, señora Presidenta, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1045, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros asociados y licenciados y a los agrimensores asociados y licenciados para obtener tales clasificaciones.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, me gustaría hablar un poco de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esta medida lo que pretende es reducir el término que actualmente se requiere a un ingeniero o agrimensor, una vez revalide, para que pueda tener todas las facultades de ejercer su profesión. Al presente estas profesiones tienen que esperar cuatro años, cuatro años después de revalidar. Y tiene que estar durante esos cuatro años, una vez después que revaliden y se colegien -porque tienen que colegiarse, ya sea como ingeniero en entrenamiento o un ingeniero asociado- estar bajo la supervisión de un profesional de la ingeniería o de la agrimensura por cuatro años. Y cuál es el resultado de esa condición en esta profesión, única y exclusivamente, porque no sucede ni para los contables, no sucede para los abogados, no sucede para los médicos, a excepción de los ingenieros. El resultado de la espera por cuatro años bajo una supervisión directa, en primer lugar, lo que representa es un pago nominal por sus trabajos, porque no tienen la facultad. Sin embargo, también representa para ellos la dificultad de poder cumplir con los compromisos contraídos para poder llegar a tener un bachillerato de ciencia en cualquiera de las ramas de la ingeniería.

Y el resultado que vivimos en Puerto Rico, a base de estas condiciones tan restrictivas, en primer lugar, es que optan por tomar otro trabajo que sea mejor remunerado en las farmacéuticas, pero que no están directamente relacionadas con su profesión, por lo que no cuantifica ni acumulan para el período del término de cuatro años. Así las cosas, nunca terminan ejerciendo la profesión por la cual estudiaron.

Otro acontecimiento que vemos diariamente y que me han manifestado muchos ingenieros recién graduados, es que tienen que optar a irse a Estados Unidos para ejercer la profesión. Y yo creo que es bien importante que el Pueblo de Puerto Rico sepa, que en Puerto Rico se producen los mejores ingenieros del mundo, y lo digo con mucha seriedad. Y es que en Puerto Rico, ya sea en el Recinto Universitario de Mayagüez o en la Universidad Politécnica, anualmente vienen las grandes empresas de Estados Unidos, incluyendo la NASA, a reclutar ese talento puertorriqueño. Y si nosotros no le podemos crear y proveer un escenario que invite a que ese recurso técnico se quede aquí en Puerto Rico, vamos a seguir perdiendo un talento extremadamente valioso que al final del día es inherente a nuestra infraestructura, a nuestra actividad de desarrollo económico, a la urbanizaciones, a la planificación.

Y en la ponencia, en el informe del compañero quizás pudieran levantar unos cuestionamientos con relación a lo que expresó el Departamento de Estado. Y el Departamento de Estado, en primer lugar, creo que tomaron atribuciones que no le compete ni les corresponde porque no tienen el peritaje, pero sí son los responsables de designar la Junta que compone la Junta Revisora del Colegio de Ingenieros, la Junta Examinadora. Trae un punto muy interesante el Departamento de Estado que tiene validez, pero creo que es inconsecuente ese planteamiento y lo voy a explicar. Hablan de que se podría perder la reciprocidad que hay con algunos estados de la Nación norteamericana en donde son cuatro años. Pero es que ese evento no ocurre, porque nadie o muy pocos están aquí los cuatro años en una práctica limitada y lo que sucede es que terminan no ejerciendo la profesión. Así que la reciprocidad en términos teóricos es muy buena, pero eso solamente acontece si están los cuatro años practicando en Puerto Rico.

Al momento de la redacción del informe, yo creo que esto es bien importante para los compañeros y las compañeras, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico no se había expresado. Y es que -y me consta y lo puedo decir para el récord- había una división dentro del Colegio de Ingenieros en cuestión a esta postura y terminaron lavándose las manos y no

interviniendo. Y yo les garantizo que si el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y yo soy colegiado, hubiera estado en contra de este Proyecto, hubieran hecho una expresión clara y contundente, como lo hicieron en un Proyecto que sometió y radicó el compañero Carmelo Ríos, donde a grandes rasgos lo que querían era que en un diseño se segregara lo que era arquitectura y lo que era ingeniería. Y yo tuve la responsabilidad y la delegación de este Proyecto atenderlo en la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, y allí estuvieron más de cien ingenieros expresándose, más de cien ingenieros. Pero en este Proyecto en particular no han querido expresarse, hasta hace poco que hubo un cambio en la asamblea de ingenieros, hubo un cambio en la presidencia. Y el Colegio de Ingenieros tiene ya una ponencia, que no es oficial, les tengo que confesar que no es oficial, es la que va a presentar en la Cámara de Representantes con relación a esta medida. Pero sí me autorizaron a que hiciera uso de ella, para efecto de la postura del Colegio de Ingenieros, bajo el nuevo Presidente. Y digo que no es oficial porque no fue radicada ante la Comisión de Gobierno, pero me la quisieron hacer llegar en el día de hoy.

Y, brevemente, voy a entrar a una parte y le puedo hacer llegar copia a la Delegación del Partido Popular y particularmente al senador Tirado Rivera, que sé que este tema es un tema que le interesa y que está pendiente que nosotros legislemos aquí responsablemente. Dice así: “¿Está a favor el Colegio del Proyecto del Senado 1045? Sí, lo favorecemos. ¿Por qué? La Ley Número 180 se aprueba con la intención de tener una reciprocidad o correspondencia con alguno de los Estados Unidos de América, pensando que al tener las jurisdicciones similares y requisitos para ejercer la profesión, esto ayudaría al ingeniero o agrimensor licenciado en Puerto Rico, pues facilita su práctica profesional de mudarse o ejercer la profesión en los Estados Unidos de América.

Ciertamente, es correcto lo antes expresado, pero otra es la realidad. Es que hay una crisis económica y la realidad fáctica es que muchos de nuestros profesionales no necesitan ni siquiera una licencia para ejercer en muchos puestos labores industriales en los Estados Unidos. Esto nos coloca en una posición crítica para la retención de estos profesionales. Como resultado, estamos preparando a nuestros ingenieros y agrimensores para que emigren.

Analizamos para enfrentar este fenómeno social desde nuestra perspectiva de país emisor de profesional emigrante, y necesitamos minimizar el impacto negativo que esta situación crea, que vemos perder el patrimonio intelectual que hemos formado y que ponemos en riesgo el futuro. Con los profesionales que emigran, se va también el conocimiento, el desarrollo y se acrecientan las diferencias en los niveles de vida y bienestar.”.

Así que el Colegio de Ingenieros ha asumido una postura que yo quería compartir con los compañeros y las compañeras del Senado, y yo creo que reducir de cuatro a dos años, es más que suficiente. Aun dos años en la práctica sin facultades, después de haber revalidado, después de haber demostrado a cabalidad que tiene el conocimiento, aun dos años es excesivo, pero creo que de algún lado debemos partir, creo que reducirlo a dos años es más que suficiente. Entendemos que otras profesiones, si yo planteara hoy que voy a radicar un proyecto en donde los abogados después de haber revalidado, tengan que esperar dos años o que estuvieran que estar en un bufete por dos años antes de tener las facultades totales, yo estoy seguro que eso no pasaría ni un solo voto de los compañeros, aun no siendo senadores.

Así que, hay otra realidad, para terminar, señora Presidenta, es el hecho de que un ingeniero cuando se gradúa, como cualquier otro profesional, en ese primer momento en la práctica privada, ninguno, ninguno está en posición de establecer su propia empresa, al igual que el abogado, y terminan trabajando bajo una empresa o una entidad del gobierno que tiene una estructura de ingeniería o de agrimensura.

Así que menciono esto para derrotar la posibilidad de que digan, es que no tienen la experiencia para diseñar un puente o para otros diseños estructurales. Yo sí creo que tienen el conocimiento al revalidar, pero los hechos es que tampoco hacen la práctica privada en los primeros años. Tienen que ser contratados por empresas privadas. Como estamos ahora los contratan por una miseria. Si tuvieran las facultades después de dos años, pues ya tenían una motivación, un incentivo para quedarse en Puerto Rico.

Así que esas son mis expresiones, señora Presidenta. Yo tengo que dejar para el récord que yo soy ingeniero, soy licenciado hace muchísimos años. No tengo ningún otro interés en esta medida, que hacerle justicia a todos esos estudiantes de la Politécnica, porque estudiar en la Politécnica es bien, bien caro, que han expresado su endoso y su apoyo a esta medida y que se encuentran en las disyuntivas de que cuando acaben, sí van a poder tener un empleo que puedan repagar ese préstamo, o si van a tener un empleo en Puerto Rico, y lo que no queremos es que tengan que recurrir a Estados Unidos y ese talento se quede aquí en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es para indicarle al Cuerpo que habré de abstenerme en la medida, no porque no crea en ella, sino porque es de conocimiento público que en el próximo año estaremos tomando nuestra reválida de ingeniería y no vamos a estar participando del Proyecto como tal. Así que la abstención tengo que hacerla saber al Cuerpo. Gracias.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para expresarme sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la tarde de hoy me satisface que estemos viendo y aprobando, como confiamos, esta medida, la cual es un tema que en el pasado estuvimos trabajando, atendiendo diferentes preocupaciones que se trajo a nuestra atención en aquella ocasión por los llamados ingenieros en entrenamiento, por los estudiantes no solamente de la Politécnica, los estudiantes de ingeniería también del Recinto Universitario de la Interamericana en Bayamón y de nuestro siempre Colegio de Mayagüez.

Hubo enmiendas a la ley las cuales trajeron como consecuencia, inclusive, que ingenieros que trabajaban en aquel entonces en el Gobierno, corporaciones públicas, los bajaran hasta de puesto. Y recuerdo a una ex-compañera que asumió también el liderato para trabajar el tema, la ex representante Gladys Nieves -me gusta ser justa en aquel análisis- y que tuvo un costo ante la posición del entonces liderazgo del Colegio de Ingenieros. El tiempo nuevamente nos da la razón.

Y felicito, acabo de escuchar la ponencia a que hace referencia nuestro Portavoz, esa postura a favor de los que representa de garantizarle oportunidades aquí en su propia tierra. Y mi exhortación a que se continúe, al igual también que en otros colegios profesionales se continúe con esa apertura de buscar aquello que puede ser una piedra en el camino, sin descuidar el interés público, para poder servir con la excelencia, prestando el servicio que el pueblo necesita.

En estos días, junto a la compañera Burgos Andújar, se llevó a cabo una importante audiencia pública, evaluando precisamente las profesiones que son reguladas, el rol de las juntas examinadoras, para poder atemperar la realidad de que nuestra gente tenga la mejor preparación, conocimiento en una economía globalizada, pues tenemos que estar a la vanguardia para preparar. Y es duro que la gente que estudia se prepara, pues después no puedan ni ejercer lo que estudió, irse a

otros campos quizás menos remunerados, pero seguir en sus costillitas con las deudas de haber estudiado una profesión para la cual le dedicó esfuerzo y por qué no, sacrificio.

Precisamente tenemos aquí un documento “Degrees for what jobs raising expectation for universities and colleges in a global economy”, que es un documento preparado por el centro de mejores prácticas de la Conferencia Nacional de Gobernadores. Y se nos llama a la atención de la necesidad que estemos continuamente revisando. Y próximamente, como ya hemos anunciado aquí, junto a varios compañeros y compañeras, estaremos trabajando en un foro para escuchar ver dónde estamos y hacia dónde vamos en el tema que nos ocupa. En el caso de nuestros ingenieros agrimensores, aquí hay una iniciativa en la dirección correcta. En un foro que se está llevando a cabo en uno de los hoteles de la capital, foro nacional, con participantes del Departamento del Trabajo Federal, gobernadores, ayudantes, se están trabajando iniciativas ante la eventual consideración en el Congreso de legislación que toca este tema, especialmente con la misma preocupación, garantizar que aquel que estudia no solamente reciba un diploma, sino una certificación que tienen las competencias necesarias para luego desempeñarse en la profesión que escogió.

Por eso felicitamos al compañero Portavoz, autor de la medida, el análisis que se hizo, y nuevamente digo a nuestro Colegio de Ingenieros y Agrimensores por tener una apertura y estar conscientes que los colegios existen precisamente para facilitar y representar a los profesionales, no para ponerle piedras a aquél y aquélla que escogió una profesión y después no puede desempeñarse.

Así que estaremos votando afirmativamente sobre este importante Proyecto y esperamos que el Cuerpo hermano, antes que finalice esta Sesión, dé curso al mismo porque es una medida de justicia a nuestros ingenieros y a nuestros agrimensores.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala que consisten en las siguientes:

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1

después de “180” eliminar “31 de diciembre de”
y sustituir por “-”

Esas son las enmiendas, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1045, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1045, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. ¿En el título no hay enmienda?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se me haga constar mi abstención al Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar la abstención del senador Tirado Rivera. ¿Hay enmiendas al título, senador?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1768, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.5, 2.7, 2.8, 3.7, 3.11 y 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de establecer un término máximo de veinticuatro (24) horas para diligenciar las órdenes de protección emitidas exparte; requerir la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones a la fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la parte peticionaria y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Si nos permite, Portavoz, que la compañera González pueda ver las enmiendas un momentito.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Las que se van a ver en Sala?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, que se deje para el próximo turno la medida. Le solicitamos ese favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer, ¿son muchas las enmiendas a presentarse en Sala?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No son tantas, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: O un receso pequeño en Sala, señora Presidenta, si nos lo permite.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar que esta medida se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3414, titulado:

“Para enmendar la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que los Tribunales puedan excluir al público de la sala durante el tiempo que declaren víctimas de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 2 y 3

añadir “Regla 131.- Testigos evidencia, juicio público; exclusión del público

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, el Proyecto de la Cámara 3414, según enmendado.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Para tomar un turno para expresarme sobre esta medida, la cual fue trabajada por la Comisión que presidimos. Quisiéramos destacar y comentarles aquí a los amigos de este ilustre Senado de Puerto Rico, que esta legislación que estamos próximos a aprobar y que yo espero contar con el respaldo del resto del Senado de Puerto Rico es una legislación de umbral. Se está proponiendo una enmienda a la Regla 131 de las de Procedimiento Criminal, la cual establece en qué circunstancias se puede excluir público de Sala en ciertos casos. Actualmente la regla permite que se excluya público de Sala en casos de agresión sexual, y esto, ciertamente, tiene un propósito y es permitir que la víctima que esté declarando, pues pueda hacerlo en la entera libertad sin la presión de que pueda tener público que pueda estar escuchando el testimonio y eso pueda amedrentarlo o pueda intimidar al perjudicado o la perjudicada y eso inhiba su testimonio o pueda llevarlo a contradicciones al momento de declarar en el proceso.

El Proyecto de la Cámara 3414 pretende una enmienda para que ese privilegio que se le está concediendo ahora mismo a las personas que son víctimas de agresiones sexuales, y las disposiciones que establece la Regla 131, se extienda a las damas que han sido o son perjudicadas en procesos de violencia doméstica. Esto viene a atemperar lo que ya se está trabajando en los tribunales de Puerto Rico, donde existen salas especializadas para los casos de violencia doméstica. Me parece que esta medida, al atemperar el proceso de salas especializadas a esta legislación que pretende darle los mismos derechos que tienen las personas que son perjudicadas en caso de agresiones sexuales, pues va a permitir que la mujer que ha sido víctima de violencia doméstica, y si así lo desea, obviamente, porque no es una cosa que sea mandatoria, si así lo desea y si el tribunal entiende que existe la necesidad de que se excluya de Sala el público, permitirá a la mujer, víctima de violencia doméstica, declarar de una forma más relajada sin la intimidación que pueda ocasionarle la presencia de público en Sala.

Me parece que con esto es una pieza que ayuda y abona a la lucha que existe contra el maltrato de la mujer y nos parece que debemos respaldar este tipo de medida, porque con el aumento en estos casos de violencia doméstica que estamos teniendo día a día, pues me parece que esto es un arma adicional que va a tener el ministerio público o la Policía de Puerto Rico, los tribunales, para poder ofrecerle a la mujer puertorriqueña que ha sido víctima de violencia doméstica un escenario más relajado para que así pueda verter su versión de los hechos de la cual fue víctima y pueda declarar en una forma más espontánea y más convincente para el tribunal.

Así que, de nuevo, es una medida de umbral, es una medida muy bien pensada en términos del resultado positivo que va a tener en la lucha contra la violencia doméstica.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3414, según ha sido enmendado, de la autoría de las representantes González Colón y Rivera Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 240, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico realizar un censo entre los estudiantes de las escuelas públicas para determinar cuántos poseen sistemas computadorizados y acceso al Internet en sus hogares y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 8

después de “Resolución” añadir “Conjunta”

Página 2, línea 11

después de “Resolución” añadir “Conjunta”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, ésas son las enmiendas para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Sí no hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 240, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Berdiel Rivera, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 790, titulada:

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de novecientos catorce mil treinta y dos (914,032) dólares, provenientes del Apartado 12, Inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 3

tachar “de 21 de diciembre de” y sustituir por “-”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 790, según ha sido enmendada, de la autoría del representante Méndez Núñez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3

tachar “de 21 de diciembre de” y sustituir por “-”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas al título para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala? Sí no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1220, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta ~~y cuatro~~ mil trescientos ~~(\$254,300.00)~~ (250,300.00) dólares provenientes de la Sección 1, ~~Aparte~~ Apartado 3, Inciso (r) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para expresarme sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿La 1220?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, estamos aquí ante un nuevo barril, un nuevo barril que tanto el Partido Popular como el Partido Nuevo Progresista se comprometieron a eliminar de cara a estas elecciones. Esta es otra promesa más que no cumple el Partido Nuevo Progresista. ¿Y por qué digo esto? Si vemos la RCC 1220, vemos aquí que aquí hay asignaciones. Transferir para obras y mejoras al hogar de una ciudadana 1,000 dólares. Transferir para obras y mejoras al hogar de un ciudadano, 4,000 dólares. Transferir para obras y mejoras al hogar de otro ciudadano, 1,200 dólares. Y sigue por ahí en la totalidad de 250,000 dólares, dándole alrededor de 96 residentes de Bayamón, cantidades de 1,000, 2,000, 3,000 dólares para obras y mejoras al hogar en urbanizaciones como Bayamón Gardens, Río Plantation y distintas urbanizaciones en Bayamón. Entonces, nos debemos de preguntar, por qué no se le dio la totalidad de los fondos al Municipio de Bayamón, para que sí fuera el municipio que hiciera las obras y mejoras permanentes. Y hay que identificar con nombre y apellido a las personas.

Aquí se hablaba los otros días que las Comunidades Especiales se estaban beneficiando a cierta gente y a otras no, y probamos que se beneficiaba a todo el mundo por igual, pero aquí, señora Presidenta, estos nombres no sabemos, no sabemos.

Así que, señora Presidenta, ésta es otra promesa más incumplida del Partido Nuevo Progresista, de eliminar los barriles y hoy están dando un gran barril de 250,000 dólares para los residentes de Bayamón.

Así que, señora Presidenta, le votaré en contra a la RCC 1220, por ser un barril.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: ...Hernández Mayoral, obviamente, uno puede en un momento dado avalar en Comisión una medida, pero cuando la ve nuevamente en el Hemiciclo y se percata específicamente de unas asignaciones de 30,000 dólares para transferir para obras y mejoras al hogar, por un lado, otras de 25,000 dólares en el sector Cortijo para reparar una residencia, hay que levantar bandera. Yo había visto, pues las de 1,000, 2,000, hasta 5,000, pero me parece que Urb. El Cortijo, calle 30 AO 24, 25,000 dólares, por un lado, es un asunto demasiado, una asignación demasiado alta. En el otro caso, en la calle Comerío, número 485, en Bayamón, que por cierto la Calle Comerío es una calle, o sea, no es que yo esté haciendo un planteamiento sobre este asunto, pero puedo especular que en la calle Comerío se puede cambiar la zonificación de residencial a comercial en cualquier momento. Y estamos añadiendo o estamos dándole 30,000 dólares a una persona para que repare su hogar, que muy bien pudiera en el futuro solicitar un cambio de zonificación y convertirla en negocio. O sea, que hay que tener mucho cuidado con este tipo de asignaciones.

Por lo tanto, igual que el compañero Hernández Mayoral, luego de haber visto esas dos asignaciones específicamente y que no cumplen tampoco con la ley, porque aquí la Ley del Barril y Barrilito está vigente. Cuando hay asignaciones a una persona, se tiene que hacer una declaración jurada, llenar unos documentos, eso se dejó de hacer, donde se diga que no es familiar del legislador. ¿Se acuerdan aquella ley cuando asignábamos de barriles y barrilito, los que fuimos Senador de Distrito en el primer término mío y la compañera Migdalia también estuvo, donde se llevaban una serie de documentos para evitar, precisamente, este tipo de cosas? De momento, nos encontramos aquí con una asignación de 25,000 dólares para una residencia y 30,000 dólares para otra residencia. Eso es un asunto que tenemos que levantar bandera.

Y estaré entonces también votándole en contra a la medida porque me parece que es una exageración. Estamos hablando de sobre 50,000 dólares para dos personas, cuando hay tanta necesidad en Puerto Rico.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

No había escuchado al senador Hernández Mayoral, pero sí escuché al senador Cirilo Tirado. Lo primero que yo tengo que recordarles a ambos legisladores, que el representante Luis “Junior” Pérez Ortiz es representante y ya éste es su cuarto término, y ustedes lo saben todos que en los municipios, estamos hablando del Municipio de Bayamón, donde tiene cuatro representantes y dos senadores. Fácilmente el municipio puede certificar dinero no utilizado, no por 250,000 dólares, posiblemente pueda haber más. Y éstas son reasignaciones que hace el propio legislador de

reasignaciones de él. Y créanme, que aquí si se considera barril o barrilito, si miran, son todas obras de infraestructura. Normalmente lo que no se está haciendo es para obras sociales, que eran los famosos barrilitos. Si quieren llamarlo barril o lo que lo quieran llamar, aquí son obras de infraestructura.

Y si el senador no conoce la calle Comerío, la calle Comerío tiene una serie de barriadas dentro, como Vista Alegre, que es enorme de grande y hay muchísima necesidad de mejoras a las viviendas. De que se están haciendo muchos trabajos allí, créanme que sí. Y yo tengo que decirle, si hay un legislador responsable, honesto, es precisamente, el representante Luis “Junior” Pérez Ortiz. No estamos hablando de una persona que brega con trucos, si lo quieren llamar así, o tiene otra intención a la hora de asignaciones. Es una persona justa y muy comprometida con su precinto.

Así que, señora Presidenta, no veo la razón y por qué criticar, si ésa es potestad del legislador las cantidades que pueda asignar, siempre y cuando se hagan de la manera correcta. Y esto es dinero que fue asignado originalmente al Municipio de Bayamón.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, y no hay necesidad de cuestionar las asignaciones de un legislador, y cuando estamos hablando de un legislador de distrito, mucho más todavía.

Así que muchas gracias, Señora Presidenta, y a “Junior” Pérez Ortiz por muchas razones gana de una manera extraordinaria en el Distrito Senatorial de Bayamón, especialmente su Precinto 7, así que me parece que gana por alguna razón, y es por su compromiso con su gente de precinto.

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Hernández Mayoral está pidiendo un turno de rectificación, así que si alguien más se va a expresar, éste es el momento, antes del senador Hernández Mayoral.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Okay, Señora Presidenta, yo deseo expresarme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es que estoy escuchando a los compañeros de la Delegación del Partido Popular que traen unos argumentos con relación a esta medida y quiero mencionar que dentro del ámbito de lo que son los proyectos de Comunidades Especiales, están definidos claramente lo que son aquellos mayores de 25,000 dólares y los clasifican como reparaciones mayores. O sea, que el propio Programa de Comunidades Especiales reconoce que hay trabajos que requieren una inversión mayor de 25,000 dólares. Esta medida dice claramente a dónde van dirigidos los chavos. Tienen nombre y apellido. Todas estas familias que están aquí tienen hasta la dirección.

Por otro lado, quisiera terminar este turno en defensa de la medida para conocimiento de los compañeros de la Delegación, Carmen Yulín Cruz Soto; Héctor Ferrer Ríos, a favor; Rafael Hernández Montañez, a favor; Narden Espinosa Jaime, a favor; Lidia Méndez, a favor; Jaime Perelló Borrás, a favor; Roberto Rivera Ruiz de Porra, a favor; Silvia Rodríguez de Corujo, a favor; Pedro Rodríguez González, a favor; Luis Torres Cruz, a favor; José Torres Ramírez, a favor; José Varela Fernández, a favor; Víctor Vasallo Anadón, a favor; Luis Vega Ramos, a favor. Este Proyecto de la Cámara yo creo que se discutió ampliamente y la Delegación del Partido Popular le votó contundentemente y unánimemente a favor, señora Presidenta.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral para un turno de rectificación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, señora Presidenta, esto sí hay que cuestionarlo, sí hay que cuestionarlo y ése es mi deber como senador. ¿Por qué cómo se escogieron esas 97 personas que se les va a dar los 250,000 dólares? ¡Claro que hay que cuestionar cuando está en juego el dinero del Pueblo de Puerto Rico! El decir que no se puede cuestionar el juicio de un legislador, es ser irresponsable. ¡Claro que hay que cuestionar! Y yo voy a cuestionar aquí todas las veces que haya

que cuestionar, señora Presidenta. Que en la Cámara los legisladores del Partido Popular hayan votado a favor, ése es su derecho, pero esto no es que porque ellos voten a favor, yo tengo que votar a favor también. Yo tengo mi propio criterio y mi criterio es que esto está mal, mal, mal y que el Partido Nuevo Progresista se comprometió en eliminar los barriles, y al igual que ustedes no cumplen con otras cosas del programa de Gobierno, que escogen cuál cumplir y cuál no cumplir, como la Reforma Legislativa, en esto no han cumplido. Y esto está mal, y por eso yo le voy a votar en contra, porque aquí alguien ha escogido 97 personas. ¿Y la otra gente del distrito, qué pasa? ¿Porque esos 97 en particular? Vamos a investigar porque los escogieron. Vamos a ver en qué lista está esa gente. Sí, esto no se va a quedar aquí. ¿Por qué le dan 25,000 pesos a una persona? ¿Por qué le dan 30,000 a otra? Vamos a ver por qué. ¿Quiénes son esas personas? Sí, esto no se va a quedar aquí hoy. Así que le vamos a votar en contra, en contra, porque esto está mal, mal, mal.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera en su turno de rectificación.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, Señora Presidenta, hay dos asuntos que tengo que dejar bien claros con respecto a esta medida. La primera es que yo no estoy cuestionando bajo ningún concepto la integridad moral del representante Pérez, a quien conozco personalmente y entiendo que es una gran persona. Pero igual que es una gran persona y una persona integra en lo que a mí respecta y lo que conozco de él, se puede equivocar. Yo no puedo aquí votarle a favor de una asignación en contra de otra. Hay dos asignaciones que me preocupan. Estoy haciendo el planteamiento ahora, luego de haberlas evaluado nuevamente, luego de haber participado en la Comisión. El compañero Hernández Mayoral las trajo y creo que es importante que quede en el récord, que esas dos asignaciones específicas donde se asignan 30,000 dólares a una persona y 25,000 dólares a otra persona sin ningún criterio establecido en ley, simplemente la discreción del legislador, me parece que no es el mejor ejemplo.

Y por otro lado, hablando de ejemplos, me parece también que el compañero Seilhamer plantea para cosas buenas lo relacionado a los asuntos de Comunidades Especiales. Ese dinero se utiliza en Comunidades Especiales para mejorar viviendas, pero por otro lado, hace una semana, descargó un informe aquí, despotricó un informe en contra de Comunidades Especiales. Quería dejarlo para récord porque me parece que hay inconsistencia también en su planteamiento.

Son nuestras palabras.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Padilla Alvelo, para su turno de rectificación.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, muchas gracias, señora Presidenta.

Yo creo que aquí hay un detalle bien importante que hay que clarificar. Es muy cierto que lo que en un momento dado se consideraban barriles y barrilitos y que asignaban los Senadores y Senadoras de Distrito, como en la Cámara los Representantes de Distrito, créanme que esa ley sí se derogó, es muy cierto, pero eso no quiere decir que si en los municipios quedan todavía fondos, dinero que no han sido utilizados, y aunque haya sido, ya sea para barril de tocino en este caso, que son obras de infraestructura, créanme que aquí no se está cometiendo ninguna falta y mucho menos delito de que se haga este tipo de reasignación.

También hay que aclarar que cuando se habla de 25,000 dólares a una persona que vive en la calle Comerío, allí hay viviendas que están de reconstruirlas totalmente. Y posiblemente, si no lo conocen nuestros compañeros legisladores del Partido Popular, Bayamón es un municipio que tiene muchos proyectos de infraestructura, especialmente en vivienda. Posiblemente de los proyectos que tiene nuestro honorable alcalde Ramón Luis Rivera en Bayamón, quizás no ha sido necesario utilizar

este dinero porque sí se hicieron muchas mejoras a vivienda, especialmente lo que es Buena Vista, lo que es la calle Comerío, y todo este sector que llega hasta el mismo municipio, hasta el mismo casco del pueblo.

Por lo tanto, no creo que si aquí hubiera un delito o hubiera necesidad de investigar, el Vicepresidente del partido de ellos no le hubiera votado a favor. Porque yo puedo entender que los demás legisladores, la gran mayoría de ellos son Representantes de Distrito y vean que esto es algo que no está mal hecho y se hace en todos los municipios de Puerto Rico. Así que, que se cuestionen ellos y pregunten si es que aquí hay algo que investigar, algo ilegal, por qué entonces la Delegación del Partido Popular le votó a favor de algo que no hay cuestionamiento por ningún lado.

Si hay 25,000 dólares, a mí me preocuparía que yo mandara 25,000 dólares a un residente que vive en una urbanización de clase alta o clase media en Bayamón. Pero aquí estamos hablando de una comunidad que posiblemente por ser un municipio penepé no se declaró comunidad especial. Esa es la calle Comerío y Vista Alegre de Bayamón.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, en la discusión de esta medida el compañero senador Hernández Mayoral ha manifestado clara y contundentemente que difiere del Vicepresidente del Partido Popular y del candidato a Comisionado Residente, pero lo único que yo quiero dejar claramente, que eso lo puede hacer por las bondades de la bicameralidad. Por eso él puede diferir y votar hoy en contra.

Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 3

tachar “de 6 de mayo de” y sustituir por “-”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4

tachar “del de 6 de mayo de” y sustituir por “-”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1220, según ha sido enmendada, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, hay enmiendas adicionales al título, Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3

tachar “de 6 de mayo de” y sustituir por “-”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
Próxima.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1349, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas que confronta el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, con relación al presupuesto asignado, las condiciones de la planta física, la ausencia de una facultad ~~medica~~ médica y ~~como~~ cómo se afecta el proceso normal de funcionamiento organizacional, y el servicio a los pacientes.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1349, según ha sido enmendada de la autoría del senador Ríos Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2109, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, ha a realizar una investigación exhaustiva para buscar alternativas ~~de~~ para establecer, en los municipios de Puerto Rico, paseos para los ciclistas, a fines de evitar ~~mas~~ accidentes en ~~la~~ las carreteras y proveer mayor seguridad a ~~estos y para otros fines.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 4

después de “seguridad” eliminar “a”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3

después de “basura, etc.” añadir “y que”

Página 2, párrafo 1, línea 5

después de “Ley” insertar “Tránsito”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la Resolución del Senado 2109, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2109, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Arce Ferrer, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto del Senado 1768, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.5, 2.7, 2.8, 3.7, 3.11 y 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de establecer un término máximo de veinticuatro (24) horas para diligenciar las órdenes de protección emitidas exparte; requerir la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones a la fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la parte peticionaria y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Sí no hay objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 154.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 154 (tercer informe), titulado:

“Para añadir nuevos Artículos 1.42-A, 1.97-B y 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el uso de teléfonos móviles o inalámbricos mientras se conduce un vehículo de motor, excepto en los casos en que un usuario atiende o genere una llamada utilizando un equipo a manos libres conocido como “hands free”; establecer que en el caso de los ~~choferes~~ chóferes de ómnibus y transportes escolares no aplicará ninguna excepción; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para hacer una aclaración sobre la enmienda aprobada, el Proyecto de la Cámara 154, con relación a la enmienda aprobada, en la página 4, línea 8, que debió ser la página 4, línea 18.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para que el récord quede perfectamente claro, usted lo que está haciendo es enmendando en la reconsideración lo que usted propuso en la ocasión anterior y todo lo demás queda igual.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para hacer constar que el resto de las enmiendas se mantienen como fueron aprobadas en la sesión de ayer.

SR. PRESIDENTE: Pero la enmienda de hoy, corrigiendo, por favor, díganos cuál es.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, la enmienda es la que se aprobó en la página 4, línea 8, debe ser la página 4, línea 18. Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted las puede leer, por favor?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: “a) cuando el vehículo no se encuentre en marcha y no esté impidiendo el tráfico b) cuando se generen llamadas o comunicaciones a agencias del orden público relacionado a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad; c) cuando sea para utilizar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS); d) cuando sea para iniciar o terminar una llamada; ni e)...”

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe en reconsideración el Proyecto de la Cámara 154, según fue enmendado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 154, según ha sido enmendado por el señor portavoz Larry Seilhamer en el día de hoy, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 289.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 289 y solicitamos se conforme un Comité de Conferencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 289? Si no la hay, estoy designando un Comité de Conferencia compuesto por la compañera senadora Melinda Romero Donnelly, la senadora Santiago González, la senadora Peña Ramírez, el senador Torres Torres, y senador Hernández Mayoral. Es la Resolución Conjunta del Senado 289, Comité de Conferencia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para levantar los trabajos del Senado de Puerto Rico por más de tres días consecutivos, desde hoy jueves, 15 de septiembre de 2011 hasta el lunes, 26 de septiembre del año 2011, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Yo creo que es prudente consignar para el récord, que estamos recesando hasta el 26 de septiembre porque algunos compañeros de la Delegación del Partido Popular van a estar fuera de Puerto Rico en una gestión oficial y hay unos compañeros de la Mayoría también. Me parece que son tres o cuatro compañeros del Partido Popular que van a estar en un viaje oficial, que regresan algunos de ellos el jueves, entiendo que el jueves, y los compañeros de la Mayoría salen y regresan,

me parece que el sábado. Así que vamos a tener parte de la Delegación de Minoría y parte de la Delegación de Mayoría en gestiones oficiales y por esa razón es que estamos recesando hasta el día 26 de septiembre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, un breve receso para cuadrar la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para entonces ir a Votación Final. Voy a advertirle a los compañeros Senadores que nos están escuchando a través del sistema de sonido y a los que están en salones aledaños, que tan pronto comience la Votación Final, vamos a darle paso para que cada uno pueda ejercer su derecho al voto en cuanto a las medidas que están ante la consideración del Senado y queremos atender este asunto con la mayor diligencia posible. Así que vayan acercándose al Hemiciclo. Muchas gracias.

Receso.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación y Aprobación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 395; 1045; Resolución Conjunta del Senado 240; Resolución del Senado 1349; 2109; 2331; Proyecto de la Cámara 154 (tercer informe/rec.); 3414; Resolución Conjunta de la Cámara 790; 1220, y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 395

“Para enmendar el Artículo 1, añadir una nueva sección (s) al Artículo 2, el Artículo 4 y añadir las secciones (e), (f) y (g) al Artículo 16 y el Artículo 21 de la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico en Puerto Rico”, cambiar su nombre a Junta Examinadora de Tecnólogos de Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico y a los fines de atemperarla a los requisitos de los Tecnólogos en Radioterapia; disponer penalidades; y para otros fines.”

P. del S. 1045

“Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros asociados y licenciados y a los agrimensores asociados y licenciados para obtener tales clasificaciones.”

R. C. del S. 240

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a realizar un censo entre los estudiantes de las escuelas públicas para determinar cuántos poseen sistemas computadorizados y acceso al Internet en sus hogares; y para otros fines.”

R. del S. 1349

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas que confronta el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) de Bayamón, con relación al presupuesto asignado, las condiciones de la planta física, la ausencia de una facultad médica y cómo se afecta el proceso normal de funcionamiento organizacional el servicio a los pacientes.”

R. del S. 2109

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para buscar alternativas para establecer, en los municipios de Puerto Rico, paseos para los ciclistas, a fines de evitar accidentes en las carreteras y proveer mayor seguridad.”

R. del S. 2331

“Para expresar el reconocimiento y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Hogar Paz de Cristo, Inc., por su trayectoria de servicio a la población de la edad dorada del municipio de Ponce, en ocasión de la celebración de su cuadragésimo (40^{mo}) aniversario.”

P. de la C. 154 (tercer informe/rec.)

“Para añadir nuevos Artículos 1.42-A, 1.97-B y 10.25 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el uso de teléfonos móviles o inalámbricos mientras se conduce un vehículo de motor, excepto en los casos en que un usuario atiende o genere una llamada utilizando un equipo a manos libres conocido como “hands free”; prohibir el uso de dispositivos portátiles o aparatos electrónicos, para enviar o recibir mensajes, entendiéndose por recibo la lectura de los mensajes recibidos, mientras se conduce un vehículo de motor; establecer que en el caso de los choferes de ómnibus y transportes escolares no aplicará ninguna excepción; y para otros fines.”

P. de la C. 3414

“Para enmendar la Regla 131 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que los tribunales puedan excluir al público de la sala durante el tiempo que declaren víctimas de la Ley 54-1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 790

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de novecientos catorce mil treinta y dos (914,032) dólares, provenientes del Apartado 12, Inciso a, de la R. C. 379-2005 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1220

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta mil trescientos (250,300) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 395; la Resolución Conjunta del Senado 240; las Resoluciones del Senado 1349; 2109; 2331; el Proyecto de la Cámara 3414 y la Resolución Conjunta de la Cámara 790, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 154 (tercer informe/ rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz

Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1045, es considerado a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roger J. Iglesias Suárez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1220, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5580

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a César J. Rodríguez, Christa Von Hillebrandt, Elsie Vargas, Evelyn Ramos, José Ibáñez, Iris Miriam López, Luz N. Zapata, María Dolores, Renán A. Moretta, Rosa Busquets, Efraín Tacoronte y Eddie Díaz, con motivo de la celebración de la actividad “Hijos Adoptivos” a llevarse a cabo el viernes, 16 de septiembre de 2011, en Mayagüez, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5581

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al Hospital San Carlos Borromeo, en su trigésimo aniversario de fundación.”

Moción Núm. 5582

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al doctor Fernando Bayrón Toro, al doctor Miguel Rivera Bonilla, al doctor Luis E. Cummings, al señor Israel Fábregas Irizarry, al señor Angel San Miguel Hernández, al doctor Carlos Justiniano, al licenciado Santiago Mari Roca, al ingeniero Alberto Moreda, al doctor Alfredo Nadal Arrillaga, al doctor Rafael Nadal Arillaga, al doctor Rafael Nadal Trevilcock, al ingeniero Roberto Pérez Colón, al señor José R. Pluguez, al ingeniero José Juan Ramírez Sala y al CPA Angel Luis Rosas, con motivo de la celebración del Baile de Aniversario en homenaje a los ex Presidentes y la entrega de la Medalla Presidencial José de Diego, actividad a llevarse a cabo sábado 17 de septiembre de 2011, en Mayagüez, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5583

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y expresar un reconocimiento póstumo a la memoria del licenciado Enrique Alcaraz Casablanca, al doctor Urselio Alvarez, al señor Gabriel G. Del Toro, al doctor Filiberto Desa, al señor Luis Gómez, al doctor Carlos Ramírez Cancel, al doctor Carlos Romaguera, al doctor José R. Sánchez Caldas, al doctor Pedro Seda, al señor Francisco Vidal, con motivo de la celebración del Baile de Aniversario en homenaje a los ex Presidentes y la entrega de la Medalla Presidencial José de Diego, actividad a llevarse a cabo sábado 17 de septiembre de 2011, en Mayagüez, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5584

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar al señor Luis Andrés Gándara Gómez, a quien le dedican la Temporada de la Coliceba, Los Orientales de Humacao, el sábado, 17 de septiembre de 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para que se aprueben las Mociones de la 5580 a la 5584, inclusive.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 26 de septiembre del año 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Queremos reiterar que en vista de que algunos compañeros de la Delegación del Partido Popular y algunos compañeros y compañeras de la Delegación del Partido Nuevo Progresista durante la próxima semana estarán de viaje en gestiones oficiales, estamos levantando los trabajos hasta el próximo 26 de septiembre. Así que ésa es la razón fundamental, varios compañeros y compañeras en gestiones oficiales durante la próxima semana. Y si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 26 de septiembre de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy jueves, 15 de septiembre de 2011, las cuatro y veintitrés de la tarde (4:23 pm.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 395	36868 – 36869
P. del S. 1045	36869 – 36874
P. del S. 1768	36874 – 36875
P. de la C. 3414.....	36875 – 36876
R. C. del S. 240	36876 – 36877
R. C. de la C. 790.....	36877 – 36878
R. C. de la C. 1220	36878 – 36883
R. del S. 1349	36883
R. del S. 2109	36883 – 36884
P. del S. 1768	36884 – 36885
P. de la C. 154 (tercer informe/rec.).....	36885